



5

INFORME PROPUESTA RELATIVO AL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE EL "PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 MINAS DE LA CELIA Y CUEVA DE LAS YESERAS"

La finalidad del presente informe es analizar las observaciones y conclusiones formuladas por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (en adelante, CES) en su Dictamen, de 4 de noviembre de 2016, sobre el "Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras", a efectos de proponer lo que al respecto se estime procedente.

El dictamen del CES fue emitido con carácter preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo a), de la Ley 3/1993 de creación de este órgano colegiado consultivo, tras la remisión del correspondiente expediente por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En este dictamen, después de exponer los antecedentes (apartado I) del expediente del proyecto de decreto de referencia, con su fundamentación jurídica, así como la descripción de su estructura y contenido (apartado II), y en particular del Plan de gestión integral de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cueva de la Yeseras, incluido en su anexo, y objeto de aprobación por el mismo, el CES procede a realizar determinadas observaciones (apartado III) y establecer conclusiones al respecto (apartado IV).

Se examinan a continuación dichas observaciones y conclusiones del CES, con la finalidad de fundamentar la respectiva propuesta que corresponda.

1. OBSERVACIONES DEL DICTAMEN

A) Observaciones generales.

En este apartado de observaciones del dictamen, con carácter general, el CES valora positivamente la elaboración y tramitación del proyecto de decreto, al considerar que mediante éste *"se continúa el proceso de consolidación de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia dando cumplimiento a las disposiciones para la implementación de la misma establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica"*, reconociendo el complejo proceso que supone articular la gestión de estos espacios protegidos en nuestra Comunidad Autónoma. Además, el CES destaca *"la intensidad, complejidad y exhaustividad del proceso técnico, institucional y social"* que ha conducido a la remisión del expediente del proyecto de decreto que es objeto de su dictamen. Este órgano consultivo resalta las consecuencias de índole socioeconómica que implica la planificación de las áreas protegidas. Así, y siempre en el marco legal del cumplimiento de los objetivos de conservación, el CES considera que debería garantizarse que la aplicación de las normas ambientales redunde en el mayor beneficio posible en términos de oportunidad para el desarrollo sostenible, lo que por otra parte conlleva a *"la exigencia ineludible de que las políticas y los instrumentos de planificación y protección de los valores naturales vayan acompañados de una suficiente asignación presupuestaria para una eficaz colaboración con los propietarios y para el fomento de entidades de custodia"*.



Tras estas observaciones generales, que por su contenido no requieren de propuesta al respecto, en el dictamen se realizan determinadas observaciones específicas sobre el proyecto de decreto, contemplando consideraciones relativas al expediente y su tramitación, aspectos presupuestarios y financieros, a la participación pública, y por último a otros aspectos concretos sobre el articulado del decreto y el contenido del plan de gestión, las cuales seguidamente se exponen y analizan.

B) Sobre el expediente y su tramitación.

El CES en esta observación señala que, tras el análisis del expediente tramitado en la elaboración del proyecto de decreto objeto de su dictamen, se pone de manifiesto *“el alto nivel alcanzado por la administración ambiental tanto en lo que se refiere al acervo científico y técnico que justifica la declaración de las Zonas Especiales de Conservación “Minas de la Celia” y “Cueva de las Yeseras”, como respecto a la definición de los objetivos, regulaciones y actuaciones incorporadas al Plan de gestión integral de las ZEC”*. También se valora expresamente la flexibilidad administrativa para tomar en consideración alegaciones presentadas con posterioridad a la finalización del plazo establecido para ello en el trámite de información pública, y que por otro lado ha permitido compatibilizar la rigurosa tramitación del procedimiento administrativo con la articulación de diversos procesos de participación institucional y social, lo cual el CES estima positivo al favorecerse así *“un mejor conocimiento y consideración de las expectativas e intereses existentes en ámbitos distintos a la administración ambiental, así como la articulación de consensos sobre aquellas directrices, regulaciones o actuaciones que han suscitado mayor controversia”*.

Se considera por este órgano, asimismo, de gran utilidad para la valoración y determinación de los elementos del plan de gestión que han suscitado discrepancias o rechazo, así como el ámbito y representatividad de los mismos, que en el expediente que fue remitido al CES constara la digitalización de los datos básicos de cada documento de alegaciones presentado en el trámite de información pública, incluyéndose en una base de datos para gestionar las notificaciones, y la elaboración de estadísticas, habiéndose incorporado los resultados de este tratamiento estadístico en los informes sobre las alegaciones presentadas al proyecto de decreto, con el fin de obtener una mayor eficacia y coherencia.

Propuesta: El CES, en general, hace una valoración positiva sobre la tramitación por parte de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente del procedimiento de elaboración del texto normativo sometido a su dictamen, señalando en particular la acertada instrucción dada a los diversos trámites de participación pública y respuesta administrativa a las alegaciones. Por tanto, respecto a estas consideraciones, no procede efectuar propuesta concreta alguna.

C) Sobre la consideración de los aspectos presupuestarios y financieros en el plan de gestión.

1. En este apartado del dictamen se hace mención a la ausencia en el expediente de una valoración del impacto económico y presupuestario del proyecto de decreto, y que es en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) donde deberían incluirse el informe de impacto presupuestario y el informe de impacto económico. Aunque el propio CES reconoce que no resulta exigible la incorporación de la MAIN a este expediente, ya que el inicio del procedimiento de elaboración de este proyecto de decreto en tramitación tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la aplicación de esta exigencia legal, según la disposición transitoria primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En efecto, en esta



disposición transitoria se exige la elaboración de la MAIN para aquellos proyectos normativos cuya tramitación se hubieran iniciado tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Guía Metodológica de la MAIN, prevista en la disposición adicional primera de la misma ley. La aprobación de esta guía metodológica tuvo lugar por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, publicándose en el BORM n.º 42, de 20 de febrero de 2015; y la propuesta de inicio del proyecto de decreto, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, tiene fecha de 18 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, el CES opina que resultaría oportuno que la referida MAIN se incorporase al expediente, argumentando para ello determinadas circunstancias procedimentales, así como motivos derivados del propio contenido del apartado 13 (*Cronograma y presupuesto*) del Plan de gestión.

Propuesta: Se considera procedente la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de decreto. De hecho, en las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 17 de abril de 2015 (Suplemento n.º 1 del BORM n.º 109, de 14 de mayo de 2015) se establece que *“los planes de gestión de la Red Natura 2000 deberán incorporar la memoria de análisis de impacto normativo conforme a lo previsto en la Guía metodológica”* (directriz 14 del apartado III.1: *Directrices generales para los planes de gestión*).

Como contenido de la MAIN se han de incluir, tal como menciona el CES, el informe de impacto presupuestario y el informe de impacto económico relativos al proyecto normativo, siguiendo la citada *Guía metodológica para la elaboración de la MAIN*, y según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 46 (*De la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno*) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al cual remite el párrafo 1 de su artículo 53 (*Del procedimiento de elaboración de los reglamentos*).

2. El CES señala la inexistencia en este plan de gestión de *“un apartado específico sobre impulso y desarrollo socioeconómico de las ZEC de su ámbito de actuación”*, a diferencia del Plan de gestión de la ZEC de los Ríos Mula y Pliego, donde sí está incluido, estimando necesario que un apartado semejante sea incorporado al mismo.

Propuesta: La decisión de no incluir un apartado dedicado al impulso y desarrollo socioeconómico del territorio afectado por este plan de gestión viene motivada por la escasa superficie que ambas ZEC tienen, ocupando poco más de 3 hectáreas, en las que más del 90% de los terrenos carecen de uso productivo, además de la ausencia de población en sus inmediaciones o vinculada de forma directa a estos espacios protegidos.

En el caso de la ZEC de las Minas de la Celia, la totalidad del espacio esta formado por terrenos de naturaleza forestal. El núcleo de población más cercano es el de La Celia, situado a poco más de 1 km de la ZEC, con apenas una veintena de casas. En un radio de 5 km tampoco existen asentamientos importantes de población.

La ZEC de la Cueva de las Yeseras, con apenas una hectárea de superficie, tan sólo incluye en su interior 0,2 hectáreas puestas en cultivo (cítricos), y en su entorno próximo tampoco existe ningún núcleo de población importante; el más cercano, a poco más de 1 km, es el Raiguero de Poniente, con un población de menos de 1.000 habitantes.



D) Sobre el proceso de consultas y participación pública.

El CES hace un detallado relato de los trámites de consulta institucional, audiencia a los interesados e información pública, llevados a cabo por el órgano directivo competente de la Administración Regional en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto que es objeto de dictamen. El CES, a la vista de este proceso de consulta y participación pública, así como de los resultados del mismo, considera *“que tanto la articulación del proceso de participación como la receptividad puesta de manifiesto por el órgano gestor en la ponderación de las alegaciones y aportaciones realizadas son merecedoras de una expresa valoración positiva”*.

Por otra parte, y sin perjuicio de esa valoración, este órgano consultivo expone la necesidad de elaborar *“un documento de resumen no técnico”* que facilite a los interesados la accesibilidad y comprensión del plan de gestión sometido a información pública, no siendo suficiente para facilitar esta consulta su publicación en un portal o página web.

Asimismo, el CES manifiesta respecto a los derechos de las personas con discapacidad la necesidad de que, con carácter general, las Administraciones Públicas *“pongan a disposición de la ciudadanía una versión de las disposiciones y documentos administrativos adaptada a las exigencias de lectura fácil para garantizar el derecho a la accesibilidad universal”*.

Propuesta: En la tramitación actual de los instrumentos de planificación de los espacios protegidos, a efectos de los trámites de participación pública, ya se incluye entre los documentos elaborados con esta finalidad un “resumen no técnico” de cada uno de los planes de gestión sometidos a consulta o información pública, para facilitar su comprensión por los interesados y público en general.

En este sentido, hay que mencionar también como novedad la elaboración de una memoria resumen y una presentación visual, así como la redacción de un documento divulgativo de respuestas a preguntas frecuentes, en relación al “Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia”, actualmente en tramitación.

Asimismo, como resúmenes divulgativos, se han incluido presentaciones visuales en la respectiva documentación de los planes de gestión sometidos a consulta pública previa, a través de la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y que son:

- Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.
- Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia.
- Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela.

Por consiguiente, ya se ha acogido plenamente esta sugerencia en los planes tramitados posteriormente, en cuanto que el uso de los servicios de internet contribuye a facilitar la participación de los ciudadanos en estos procesos públicos de elaboración de normas y planes ambientales, aunque sin duda es necesario habilitar otros mecanismos o instrumentos que faciliten el acceso y manejo de esa información por parte de las personas con discapacidad, según sus



necesidades, correspondiendo a la Administración competente en esa materia garantizar el derecho a la accesibilidad universal.

E) Sobre el articulado del proyecto de decreto.

1. Comisión de participación. En el dictamen se confrontan el artículo 5 (*Órganos y administraciones competentes*) y el artículo 7 (*Mecanismos de colaboración*) del Proyecto de decreto, para fundamentar la creación de una comisión de participación pública para las ZEC de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, análoga a la prevista para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste, conforme al artículo 8 del Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

Propuesta: La creación de dicha comisión de participación se formalizaría modificando el artículo 6 (*Gestión integral de las ZEC*) del Proyecto de decreto.

Entre las acciones contempladas en el apartado 12.2 (*Acciones para la conservación y gestión*) del Plan de gestión se incluiría la creación de la Comisión de participación de las ZEC de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras.

El artículo 6 del Proyecto de decreto tendría esta nueva redacción:

"Artículo 6. Órganos de coordinación técnica y participación.

1. La gestión de las ZEC de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras corresponderá al órgano directivo de la Administración Regional competente en la materia, quien garantizará la coordinación técnica y jurídica necesaria para la consecución de los objetivos de conservación y gestión previstos en el plan de gestión.

2. Se crea la Comisión de participación de las ZEC de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de estos Espacios Protegidos Red Natura 2000, e integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. Las funciones de este órgano colegiado son, al menos, las siguientes:

- a) Promover y facilitar la participación de las Administraciones Públicas y de los agentes sociales y económicos en la gestión de las ZEC.
- b) Fomentar e impulsar las acciones del plan de gestión.
- c) Fomentar la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con el plan de gestión.
- c) Informar la memoria anual del plan de gestión.
- d) Informar la revisión del plan de gestión.
- e) Conocer de los procedimientos de evaluación de repercusiones de los planes, programas, proyectos y actividades que afecten a las ZEC.

4. La comisión de participación estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente, que será una persona de reconocido prestigio con experiencia y acreditados conocimientos de las ZEC de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras,



designado por el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del resto de miembros de la comisión.

b) Vicepresidente, que será el titular del órgano directivo competente en la gestión de espacios protegidos, o persona en quien delegue.

c) Serán vocales:

- Un representante del Ayuntamiento de Jumilla y otro del Ayuntamiento de Santomera, elegidos por los mismos.

- Un representante por cada una de las Consejerías competentes en las materias de ordenación del territorio, urbanismo, montes, agricultura, ganadería, industria, minas, cultura y turismo, designados por los titulares de las mismas.

- Dos representantes de las organizaciones agrarias más representativas, designados por ellas.

- Un representante de las organizaciones empresariales más representativas, designado por ellas.

- Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, elegido por las mismas.

- Un representante de los Grupos de Acción Local, designado por ellos.

- Un representante de las Universidades de la Región de Murcia, designado por ellas.

- Un representante de los organismos de investigación e instituciones científicas, designado por ellos.

- Dos representantes de las asociaciones dedicadas a la conservación y estudio de la naturaleza, designados por ellas.

- Dos representantes de las asociaciones de vecinos del ámbito territorial del plan de gestión, designados por ellas.

- Dos representantes de los propietarios de las fincas existentes en el ámbito territorial del plan de gestión, designados por ellos.

- Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas, designado por ellas.

5. Actuará de secretario de este órgano el titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos.

6. La comisión de participación se reunirá al menos una vez al año y, además, siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El presidente podrá invitar a participar en las sesiones a cualquier persona u organismo que se considere necesario."

2. Comunicación previa. En el artículo 8 del Proyecto de decreto se regula el requisito administrativo de la comunicación previa, consistente en este ámbito de aplicación como el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del órgano gestor de la Red Natura 2000, con una antelación mínima de 15 días, sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante, acompañando la documentación e información exigida en cada caso, para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho, según los supuestos previstos en el apartado 12.1 del Plan de gestión (*Medidas de conservación y gestión: Directrices y regulaciones*). Y en el apartado 4 de ese artículo 8 se dispone que, "*mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se aprobarán los modelos normalizados de comunicación previa en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente decreto*".

En relación a estos modelos normalizados de comunicación, el CES hace constar que hasta la fecha no se ha publicado la orden que debería aprobar los modelos correspondientes a las



comunicaciones previas en los supuestos previstos en el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10.4 del citado Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril.

Propuesta: Ya se ha tramitado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente la propuesta de "Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen los modelos normalizados de comunicación para el desarrollo de determinadas actividades en el ámbito de los planes de gestión de los espacios protegidos de la Región de Murcia".

Por otra parte, el texto de dicho artículo 8 (*Comunicación previa*) requiere ser actualizado de conformidad con la normativa básica estatal, tras la entrada en vigor (el 2 de octubre de 2016) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 69 regula la "*Declaración responsable y comunicación*".

En consecuencia, este artículo 8 quedaría modificado con la siguiente redacción:

"Artículo 8. Comunicación de inicio de actividad o ejercicio de un derecho.

1. Con un período mínimo de antelación de 15 días al inicio de la actividad o al ejercicio de un derecho, en los supuestos regulados en el apartado 12.1 del plan de gestión, el interesado dirigirá al órgano directivo competente una comunicación por medio de la cual pondrá en conocimiento sus datos identificativos y acompañará la documentación e información exigida en cada caso.

2. El interesado queda obligado a comunicar, al órgano directivo competente, cualquier modificación de los datos identificativos o de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho o el inicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad de la Administración de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados.

3. En los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación o su falta de presentación cuando sea obligatoria, el órgano directivo competente dictará una resolución motivada, previa audiencia del interesado, declarando la circunstancia y determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad, con la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y fáctica al momento previo al ejercicio del derecho o inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Hasta que se dicte la resolución podrán subsanarse los defectos de la comunicación o su falta de presentación, salvo que el ejercicio del derecho o actividad fuese contrario a lo establecido en el plan de gestión. Al conceder el trámite de audiencia, el órgano directivo competente advertirá al interesado de la posibilidad de subsanación, con indicación de las deficiencias subsanables que se observen.

4. En aplicación del artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá permanentemente actualizados y publicados en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los correspondientes modelos normalizados de comunicación."



F) Sobre el Plan de gestión de las ZEC de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras.

a) Sobre la necesidad de un visor de mapas.

El CES en este apartado manifiesta la necesidad de poner a disposición del público un visor de mapas para las Áreas de Planificación Integrada (API) que, *“mediante la introducción de las coordenadas UTM, facilite que las personas interesadas puedan conocer, con el necesario grado de certeza, las afecciones y limitaciones que concurren en cualquier parcela del territorio de las ZEC”*.

Propuesta: El visor de mapas es una herramienta de gran utilidad para una eficaz y eficiente información en el ámbito de la gestión de los espacios protegidos. Además, facilitar el acceso a la información ambiental y su difusión por medio de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, como son los diversos servicios de internet, se encuentra entre las obligaciones generales y específicas de las autoridades públicas en esta materia, según se dispone en los artículos 5 y 6 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Esta ley establece que *“las autoridades públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la información ambiental se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso al público a través de redes públicas de telecomunicaciones”* (artículo 6.3), y que esas obligaciones en materia de difusión de la información por medios tecnológicos *“se entenderán cumplidas creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a dicha información”* (artículo 6.4).

A través de una página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se puede acceder por el público a un visor de mapas de los espacios protegidos de la Región de Murcia, cuyo diseño y desarrollo ha realizado la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, encontrándose ya disponible para el ciudadano en el siguiente enlace: <http://www.murcianatural.carm.es/web/guest>.

b) Sobre la regulación de actividades del plan de gestión.

El CES en este apartado del dictamen considera que, para facilitar una mejor comprensión de la motivación de las prohibiciones establecidas en el Plan de gestión, sería conveniente incorporar en el apartado relativo a las prohibiciones y/o limitaciones relacionadas en su tabla 18 (*Relación de actividades sometidas a regulación*) *“una sucinta referencia al conocimiento técnico y científico que las fundamenta, así como, en su caso, a la contestación dada por la Administración a las alegaciones que hayan manifestado su discrepancia con las mismas”*. Para justificar esta petición se hace mención a las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 17 de abril de 2015 (Suplemento n.º 1 del BORM n.º 109, de 14 de mayo de 2015), donde se establece que *“los planes de gestión sólo incorporarán aquellas prohibiciones que, en base al conocimiento técnico y científico existentes, resulten necesarias para garantizar los objetivos de conservación”*, añadiendo además que *“la prohibición estará motivada en la necesidad de evitar el deterioro de los hábitats y las alteraciones que repercutan en las especies que justificaron la designación de estas áreas y en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable sobre los objetivos de conservación, siendo aplicable en el resto de los casos el mecanismo de evaluación de repercusiones previstos en la legislación vigente”* (directriz 4 del apartado III.2: *Directrices para las medidas de conservación dirigidas a las actividades económicas principales*).



Propuesta: Conforme a esta fundamentación del CES, hay que considerar procedente su petición, y en consecuencia añadir en la tabla 18 del Plan de gestión, incluida en el subapartado 12.1 (*Directrices y regulaciones*) de su apartado 12 (*Medidas de conservación y gestión*), una sucinta referencia a la justificación técnica o científica que han motivado que se establezcan las correspondientes prohibiciones y limitaciones para determinados usos o actividades que son objeto de regulación por este instrumento de planificación. La respectiva justificación podrá completarse, en su caso, con la respuesta administrativa dada a las alegaciones discrepantes con esas prohibiciones o limitaciones de usos.

c) Sobre las medidas de conservación y gestión.

1. En su dictamen, el CES considera imprescindible elaborar una estrategia regional en la que se establezca, con una planificación adecuada a los objetivos de conservación y gestión, los criterios para la adquisición de terrenos por la Administración Regional y actuaciones de custodia del territorio en los espacios protegidos.

Propuesta: Por la Administración ambiental de la CARM se ha impulsado la creación de la Red de Entidades de Custodia del Territorio de la Región de Murcia. Igualmente se ha otorgado la condición de beneficiario de ayudas de la Medida 1.1 del PDR-FEADER Región de Murcia 2014-2020 de acuerdo con la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal.

Respecto de la adquisición de terrenos constituye una acción contemplada y financiada por la Línea de Actuación 58 "Actuaciones prioritarias en la Red Natura 2000", del Programa Operativo FEDER Región de Murcia 2014-2020, aplicándose los criterios de selección de operaciones propuestos por el Comité de Seguimiento y aprobados por la Comisión Europea.

2. El CES sugiere la utilización del sistema de fichas para formular cada una de las acciones previstas, tal como se hace en el Plan de gestión de la ZEC de los Ríos Mula y Pliego, aunque incluyendo *"la referencia a los años de ejecución y los fondos asignados"*, con la finalidad de incrementar la visibilidad de uno de los elementos esenciales de esas acciones, lo que facilitaría el manejo de esa información, y por tanto mejoraría la accesibilidad del plan de gestión.

Propuesta: En el apartado 13 del Plan de gestión, *Cronograma y presupuesto*, se refleja la asignación presupuestaria de cada acción, distribuyendo su montante total según su ejecución en un período de seis años, sin perjuicio de que en la MAIN se recojan las partidas y el ejercicio presupuestario de referencia.

d) Sobre el seguimiento, la evaluación y la revisión del Plan de gestión.

El CES hace determinadas observaciones a las previsiones sobre el seguimiento, evaluación y revisión del Plan de gestión, según el contenido de su apartado 14.

1. En concreto, en el dictamen se considera necesario que el Plan de gestión incluya los elementos que concurren en las ZEC de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras que han desaconsejado la previsión del mismo sistema de seguimiento, evaluación y revisión establecido en el Plan de gestión de la ZEC de los Ríos Mula y Pliego, y que han determinado fijar un plazo de vigencia de sólo seis años y la obligación de elaborar y aprobar un nuevo plan una vez transcurrido



ese período. Para el CES, por razones de simplificación administrativa y economía procesal, es aconsejable *“una vigencia indefinida para los planes de gestión, acompañada de los adecuados sistemas de seguimiento, evaluación y revisión periódica, salvo que concurren circunstancias que lo desaconsejen, las cuales, en todo caso, deberán ser puestas expresamente de manifiesto”*.

Propuesta: En el sentido de la observación realizada por el CES, y para propiciar una mejor interpretación sobre los efectos del plazo establecido para la revisión del Plan de gestión, en relación con el carácter indefinido de este instrumento de planificación, se estima necesario incluir en su apartado 14 un subapartado al respecto: *14.2. Revisión del plan de gestión*. Y el texto actual quedaría adaptado como primer subapartado: *14.1. Programa de seguimiento y evaluación*.

El subapartado 14.2 tendría la siguiente redacción:

“14.2. Revisión del plan de gestión.

El plan de gestión tendrá una vigencia indefinida, y deberá revisarse cada seis años, prorrogándose su aplicación en tanto no sea aprobada la correspondiente revisión.

La revisión del plan de gestión incluirá un análisis de la situación de las ZEC y del estado de conservación de sus tipos de hábitats y de los elementos clave detectados. Tras este análisis y evaluación final se realizará la revisión del plan, al objeto de dar respuesta a las necesidades futuras de gestión de los espacios protegidos.

Asimismo, el plan de gestión debe disponer de mecanismos de ajuste continuos y flexibles que permitan adaptar las acciones para la conservación y gestión a cualquier cambio que afecte a la protección de los espacios y, de esta manera, garantizar la consecución de sus objetivos. A estos efectos el plan de gestión se someterá a una evaluación intermedia. En consecuencia, además de la memoria final, se elaborará una memoria intermedia que permita identificar desajustes del plan con respecto a sus objetivos que hagan necesaria su adaptación con anterioridad a la finalización del plazo establecido para su revisión.

Esta evaluación intermedia consistirá en analizar el cumplimiento de esas acciones con el fin de reajustar las actuaciones previstas para asegurar que, tras la conclusión de dicho plazo de seis años, se logra alcanzar los objetivos planteados. Como resultado de esta evaluación se podrá requerir recursos diferentes a los dispuestos inicialmente o, incluso, proponer la modificación o elaboración de nuevas acciones.

Por otra parte, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las ZEC, provocados por episodios catastróficos o bien cuando se desarrollen nuevas actividades que supongan una amenaza para su integridad, se podrá revisar el plan de gestión con el fin de asegurar la conservación de los espacios protegidos y de sus tipos de hábitat.”

2. Opina el CES, tal como se expuso en el anterior apartado C.2, que todos los planes de gestión deberían incorporar un apartado específico dedicado al impulso socioeconómico del territorio afectado. Y que por tanto el seguimiento, evaluación y revisión de las previsiones sobre impulso socioeconómico también han de ser objeto de consideración específica en estos instrumentos de planificación.

Propuesta: La finalidad del programa de seguimiento y evaluación es dotar al órgano gestor de la Red Natura 2000 de un instrumento que le permita conocer el estado de conservación de los



hábitats y especies de interés comunitario, el grado de consecución de las previsiones del plan de gestión y el resultado de las diferentes acciones. No obstante, será este órgano gestor el que determine durante la ejecución del plan de gestión el mecanismo que, en su caso, considere necesario para valorar el impacto socioeconómico de esa planificación ambiental.

2. CONCLUSIONES DEL DICTAMEN

El CES valora positivamente en las conclusiones del dictamen el proyecto de decreto sometido a su consulta, ya que estima que con la declaración de las ZEC de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y la elaboración de su plan de gestión para su aprobación, *"se continúa el proceso de consolidación de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia dando cumplimiento a las disposiciones para la implementación de la misma establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica"*.

A modo de conclusión final, el CES manifiesta su deseo de que sus observaciones sean objeto de una especial reflexión por la Administración ambiental, al entender que su incorporación al proyecto de decreto mejoraría su articulación y contribuiría a la consecución de sus objetivos.

3. PROPUESTA FINAL

Una vez expuestas las observaciones y conclusiones contenidas en el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, hay que concluir que éstas fundamentan la idoneidad jurídica y técnica del "Proyecto de decreto de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión". Además, en el presente informe se propone la aceptación de la mayoría de las peticiones y sugerencias de este órgano consultivo; lo que implica, en su caso, realizar modificaciones, aunque no sustanciales, al contenido del proyecto normativo.

En consecuencia, y al no existir modificaciones sustanciales que afecten a la elaboración de este proyecto de decreto en tramitación, procede proponer la continuación del procedimiento con la pertinente solicitud a la Dirección de los Servicios Jurídicos de su preceptivo dictamen.

En Murcia, a 10 de enero de 2017.

TÉCNICO CONSULTOR,

Ana Guadalupe Martínez Escribano

TÉCNICO CONSULTOR,

Manuel Gil Qulles

Conforme,

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE,

Juan Madrigal de Torres



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 MINAS DE LA CELIA Y CUEVA DE LAS YESERAS



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 MINAS DE LA CELIA Y CUEVA DE LAS YESERAS

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2016, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.-

Con fecha 19 de mayo de 2016 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en el que se remite el **Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras**, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La Red Ecológica Europea Natura 2000 está constituida por la Red de áreas protegidas europeas surgida en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, reemplazada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, (Directiva Aves), y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

Como reseña el preámbulo de la Orden de 25 de octubre de 2012 de la Consejería de Presidencia, sobre planificación integrada de los espacios naturales de la Región de Murcia, a partir de la aprobación de estas Directivas se inició un proceso largo y complejo para que cada estado miembro seleccionara y aportara a esta red Natura 2000, aquellos lugares



representativos de los valores a proteger, con el objetivo común de garantizar la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad a nivel europeo.

La Región de Murcia, dentro del proceso coordinado por la Administración del Estado, tras un exhaustivo análisis del territorio y aplicando los criterios científicos y técnicos emanados de las respectivas directivas, propuso la lista de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que se recoge en la Resolución de 28 de julio de 2000 que dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre la designación de estos lugares. De igual modo, en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 1998, 8 de octubre de 1998, 23 de diciembre de 1999, 23 de marzo de 2000, 6 de octubre de 2000, 16 de febrero de 2001, 30 de marzo de 2001, y 3 de abril de 2014, se designaron veinticuatro zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

Posteriormente, la Comisión Europea adoptó, por medio de la Decisión 2006/613/CE, de 19 de julio de 2006, una lista inicial de lugares de importancia comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, incluyendo en ella y en sus sucesivas actualizaciones los 50 LIC de la Región de Murcia (47 terrestres y 3 marinos).

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de la Directivas comunitarias, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de esta Red Ecológica.

En su artículo 42.1 dispone que la Red Ecológica Europea Natura 2000, conforme establece es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales

La regulación de la Ley incluye la obligación de fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán, conforme establece en su artículo 46.1:

- a) *adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares.*



b) *Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.*

En este sentido el artículo 43.3 dispone que *una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.*

Como informa la Memoria del Anteproyecto de Decreto, en el caso de la región biogeográfica mediterránea el plazo establecido por este precepto expiró el 19 de julio de 2012.

En cuanto a la articulación de los instrumentos de gestión el artículo 29.2 de la Ley 42/2007 determina que *si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Constituyen una excepción a lo anterior los supuestos en que las distintas figuras de espacios protegidos correspondan a diferentes Administraciones públicas, sin perjuicio de la colaboración interadministrativa pertinente.*

La citada Memoria reseña asimismo los pasos dados por la Comunidad Autónoma para dar cumplimiento a estas disposiciones y culminar el proceso de constitución de la Red Natura 2000.

En primer lugar, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012, se determinaron las prioridades en cuanto a la designación de los 50 LIC de la Región de Murcia como ZEC, dando así cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats, incorporada en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, cuyo inciso final dispone que *para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas, se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.*

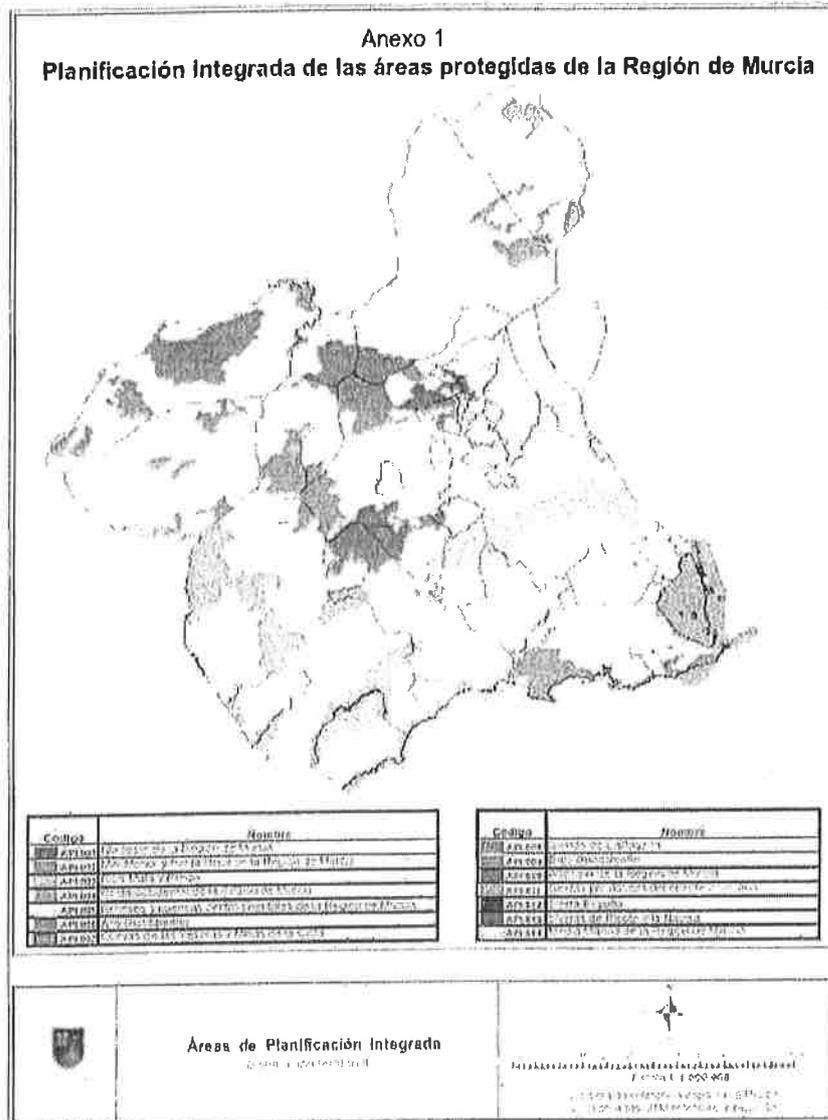
Los LIC "Minas de la Celia" (ES6200032) y "Cueva de las Yeseras" (ES6200033), figuran en séptimo lugar en el orden de prelación establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno para su declaración como ZEC.

En segundo lugar, la Orden de 25 de octubre de 2012 sobre planificación integrada de los espacios naturales de la Región de Murcia, a partir del proceso



impulsado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012, determina que con el fin de dar coherencia a la planificación de los espacios protegidos Red Natura 2000, en relación con otros instrumentos relativos a otros espacios naturales, y en consecuencia con lo establecido en el artículo 28.2¹ de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio natural y biodiversidad, modificado por el RDL 17/2012, y con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, y para facilitar esta planificación y gestión coherentes, al mismo tiempo que se da respuesta prioritaria a la declaración de ZEC y la aprobación de los correspondientes planes de gestión, se define para el conjunto de los espacios protegidos de la región de Murcia, 14 Áreas de Planificación Integrada (API), según la distribución que se representa en el anexo 1 de esta Orden, y la relación, que se recoge en el anexo 2.

¹Tras la reforma operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, esta disposición está contenida en el artículo 29.2 de la Ley.



Además este Anexo incluye, para cada Área de Planificación Integrada, un mapa de detalle con todos los LICs, ZEPAs, ENP y otras figuras de protección incluidas.

Asimismo, la Orden de 25 de octubre incluye en su Anexo 2 la prioridad para el proceso de tramitación y elaboración de los planes de acuerdo a lo establecido por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012.

Esta priorización responde a los criterios técnicos que se indican en el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats y que definen el orden que le asigna un Estado Miembro, o en este caso la Administración Regional, para que un LIC



sea declarado ZEC con una antelación prioritaria sobre otros; el criterio considera la idoneidad de un LIC para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de un hábitat de su Anexo I de la Directiva, o especie de su anexo II, o el grado de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

A.P.I. 001	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos del Noroeste de la Región de Murcia
A.P.I. 002	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos del Mar Menor y Franja Litoral de la Región de Murcia
A.P.I. 003	Área de Planificación Integrada de la Zona Especial de Conservación río Mula y Pliego
A.P.I. 004	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos de la Costa Occidental de la Región de Murcia
A.P.I. 005	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos Centroorientales de la Región de Murcia
A.P.I. 006	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos Red Natura del Alto Guadalentín
A.P.I. 007	Área de Planificación Integrada de las Zonas Especiales de Conservación Cueva de las Yeseras y Minas de la Cella
A.P.I. 008	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos de las Sierras de Cartagena
A.P.I. 009	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos de Saladares del Guadalentín
A.P.I. 010	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos del altiplano de la Región de Murcia
A.P.I. 011	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos de Carrascoy, El Valle, Escalona y Altahona
A.P.I. 012	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos de Sierra Espuña
A.P.I. 013	Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de Sierra de Ricote y La Navela
A.P.I.014	Área de Planificación Integrada de la Zona Especial de Conservación Medio Marino

El Decreto 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, que fue objeto del dictamen 6/2014 de este Organismo, constituye el primer resultado normativo de este complejo proceso en nuestra Región.

En el marco del proceso de planificación integrada de las áreas protegidas de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, el Pleno del CESRM aprobó el dictamen sobre 6/2016 sobre el



Proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación "Río Mula y Pliego" y aprobación del Plan de Gestión.

Mediante propuesta de la Directora General de Medio Ambiente al Consejero de Agricultura y Agua de 16 de diciembre de 2014, se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras, que incluye como anexo el propio Plan de Gestión. De esta forma se avanza en el proceso de consolidación de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia.

El resto de áreas protegidas Red Natura cuenta con estudios básicos y se encuentran en diferentes fases de redacción, revisión y actualización y/o tramitación.

El expediente del Proyecto de Decreto de declaración de las ZEC y aprobación del PGI de "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" incorpora, al igual que en el caso de la ZEC y PGI "Río Mula y Pliego", un Informe Complementario en el que se da cuenta de los cambios y ajustes introducidos en el primer anteproyecto de Decreto y en el Plan de Gestión, debidas a la concurrencia, con posterioridad al período de información pública, de los siguientes hechos y modificaciones normativas:

1) Aprobación de las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015.

2) Entrada en vigor de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3) Entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

4) Reorganización de la Consejería. Mediante el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se creó la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que viene a integrar las competencias de la anterior Consejería de Agricultura y Agua. En el seno de la nueva Consejería, el Decreto 106/2015, de 1o de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (modificado por el Decreto 225/2015, de 9 de septiembre), crea un nuevo órgano directivo, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría General, que asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los



hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, la coordinación interadministrativa ambiental y el secretariado del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

Así pues, la planificación de la Red Natura 2000, anteriormente dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, ha quedado encomendada a la nueva Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente,

Como consecuencia de la aprobación de las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia y de la entrada en vigor de las leyes citadas se han recibido nuevas alegaciones que, siguiendo el criterio mantenido en la tramitación de anteriores planes de gestión integral, aun recibidas fuera del plazo establecido para el trámite de información pública, han sido valoradas y respondidas de la misma forma que las anteriores.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.-

El Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras consta del preámbulo, ocho artículos, una disposición final y un anexo que incluye el Plan de Gestión de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras", al que acompañan tres anexos.

En el Preámbulo se hace referencia a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), y de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), por la que se crea la Red Natura 2000, de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), integrada por lugares que alberguen tipos de hábitats del Anexo I y taxones del Anexo II, y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas conforme a la Directiva Aves.

Prosigue describiendo el proceso, coordinado por la Administración del Estado, por el que la Región de Murcia, en virtud del que propuso, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000, la lista de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

Continúa señalando que la Comisión Europea adoptó, por medio de la Decisión 2006/613/CE, de 19 de julio de 2006, una lista inicial de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea con



arreglo a la Directiva 92/43/CEE, incluyendo en ella y en sus sucesivas actualizaciones los 50 LIC de la Región de Murcia (47 terrestres y 3 marinos). Entre ellos figuran los LIC Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras.

Asimismo se refiere a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que incorpora, en el tercer capítulo de su Título II, la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000. Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley, las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, están obligadas a declarar los Lugares de Importancia Comunitaria como zonas especiales de conservación (ZEC) lo antes posible, así como fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas. Señala que esto implica la elaboración de adecuados planes o instrumentos de gestión, que deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio, así como medidas reglamentarias, administrativas o contractuales apropiadas.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012, de conformidad con el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats, estableció el orden de prioridad para su declaración como ZEC de los 50 LIC de la Región de Murcia.

Con posterioridad la Orden de 25 de octubre de 2012 del Consejero de Presidencia definió 14 Áreas de Planificación Integrada Red Natura 2000 (API) que integran el conjunto de 50 LIC y 22 ZEPA de la Región de Murcia, con el fin de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría de espacio protegido conformen un todo coherente. Los espacios protegidos Red Natura 2000 "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" están contemplados como la séptima de estas Áreas (API 007, Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras).

Asimismo reseña que se han seguido las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España aprobadas por Resolución de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como lo establecido en las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas mediante Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua.

Concluye el Preámbulo indicando que se han tenido en cuenta los informes recibidos en el trámite de consulta institucional, y las alegaciones y observaciones presentadas en el trámite de información pública, así como los informes emitidos por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

El artículo 1 declara los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) Minas de la Celia (ES6200032) y Cueva de las Yeseras (ES6200033) como Zonas Especiales de Conservación (ZEC)



El **artículo 2** aprueba el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras de la Región de Murcia, cuyo ámbito de aplicación se corresponde con el ámbito territorial de las dos ZEC que se inserta como Anexo al Decreto.

El precepto enumera asimismo la documentación que compone el Plan de Gestión, que se incluye en los anexos del mismo.

El **artículo 3** determina que la finalidad del Plan de Gestión es garantizar en las ZEC, conforme a lo establecido en la Directiva Hábitats, el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

Con este objetivo el apartado 12 del Plan de Gestión estructura los siguientes tipos de medidas de conservación y gestión:

- a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas en los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras.
- b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras.
- c) Acciones comunes y específicas diseñadas para mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación, de aplicación a los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras.

El **artículo 4** estructura el territorio del espacio Red Natura 2000 en las siguientes zonas:

1. Zona de reserva
2. Zona de conservación prioritaria
3. Zona de uso agrario

El **artículo 5** determina que la Consejería con atribuciones en materia de medio ambiente junto con las demás administraciones públicas competentes serán las responsables de la puesta en marcha de las medidas de



conservación y gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras.

El **artículo 6** atribuye el desarrollo de la gestión integral del conjunto de las ZEC que se declaran en el decreto al órgano gestor de Red Natura 2000, que garantizará la coordinación técnica y jurídica necesaria para la consecución de los objetivos de conservación y gestión previstos en el Plan.

El **artículo 7** dispone que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la colaboración entre las administraciones afectadas para el cumplimiento de las medidas establecidas en los planes de gestión. Asimismo establecerá las oportunas relaciones de colaboración con los titulares de terrenos o derechos reales afectados y con las entidades, tanto de derecho público como privado, cuyos fines se relacionen con los objetivos y ejecución del Plan

El **artículo 8** prescribe que con un período mínimo de antelación de 15 días al inicio de la actividad o al ejercicio de un derecho, en los supuestos previstos en el apartado 12.1 del Plan de Gestión, el interesado dirigirá al órgano gestor de la Red Natura 2000 una comunicación por medio de la cual pondrá en conocimiento sus datos identificativos y acompañará la documentación e información exigida en cada caso. Los interesados deberán comunicar cualquier modificación de los datos identificativos o de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho o el inicio de la actividad.

Asimismo regula este precepto los efectos de la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato que se acompañe a la comunicación o su falta de presentación cuando sea obligatoria.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente aprobará los modelos de comunicación previa en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Decreto.

El **artículo 9** determina que la Consejería competente en materia de medio ambiente velará en el marco de sus competencias por el desarrollo y cumplimiento del contenido de este Plan de Gestión, tramitando los expedientes sancionadores que procedan conforme a lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o, en su caso, dando traslado de los posibles ilícitos detectados a los órganos competentes.

La **Disposición final única** establece la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) "MINAS DE LA CELIA" y "CUEVA DE LAS YESERAS"

El Plan de Gestión Integral de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" está estructurado en 14 apartados y tres anexos.

1. INTRODUCCIÓN

Comienza este apartado reseñando que el Plan de Gestión Integral (PGI) es el instrumento para la aplicación del artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad para dar respuesta a los requerimientos de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves. Su contenido responde a los requisitos establecidos en dichas directivas y la normativa estatal, tomando como referencia las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas mediante Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua

Asimismo incluye una síntesis esquemática del contenido del PGI y sus anexos. Y finaliza dejando constancia de que las ZEC "Minas de la Celia" (ES6200032) y "Cueva de las Yeseras" (ES6200033) se corresponden con el Área de Planificación Integrada 7 (API 7) prevista en la Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, aprobada por la Consejería de Presidencia el 25 de octubre de 2012.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES

2.1. Localización

Los espacios protegidos Red Natura 2000 objeto de este PGI se localizan en dos zonas geográficamente muy diferenciadas y distantes:

- La ZEC "Minas de la Celia" (ES6200032), con una superficie de 2,12 ha, se localiza en la parte más occidental del municipio de Jumilla, junto al límite provincial con Albacete (Hellín), en las proximidades de la pedanía de La Celia.
- La ZEC "Cueva de las Yeseras" (ES6200033), con una superficie de 1,20 ha, se ubica en el borde septentrional de la Huerta del Segura, al pie de la Sierra de Orihuela -en el municipio de Santomera - junto al límite provincial con Alicante.



2.2. Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente PGI incluye las dos ZEC, con una superficie total de 3,32 ha, pertenecientes a los términos municipales de Jumilla (2,12 ha) y Santomera (1,20 ha).

3. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO

3.1. Clima

Las ZEC se encuentran incluidas dentro del clima mediterráneo, cuyo rasgo característico es la existencia de un periodo amplio de sequía coincidiendo con la época cálida anual, el verano. Sin embargo, cada zona presenta unas características climáticas propias respecto a las temperaturas y precipitaciones, dada su alejada posición geográfica.

3.2. Geología

La ZEC "Minas de la Celia" se inscribe en la Zona Prebética Externa y está asociada a fenómenos tectónicos de tipo volcánico, originados en época interpliocénica sobre alineaciones de fallas regionales profundas.

La ZEC "Cueva de las Yeseras" pertenece a la Zona Interna de las Cordilleras Béticas y se localiza sobre una antigua explotación de yesos desarrollada en un pequeño afloramiento rocoso que sobresale entre los materiales cuaternarios depositados por los ríos Segura y Guadalentín a lo largo de miles de años.

3.3. Edafología

Los principales tipos de suelos presentes en los espacios protegidos Red Natura 2000 del presente PGI son:

- ZEC "Minas de la Celia": litosoles en asociación con regosoles litosólicos e inclusiones de xerosoles cálcicos.
- ZEC "Cueva de las Yeseras": xerosoles principalmente cálcicos, litosoles en forma de inclusión con los anteriores y fluvisoles.

3.4. Relieve y geomorfología

La ZEC "Minas de la Celia" se ubica sobre un extenso valle intramontañoso delimitado por los relieves de las Sierra de las Cabras al norte, y el pico Tienda al sur. El aprovechamiento minero ha dejado sobre el terreno un conjunto de cuevas y galerías que sirven en la actualidad como refugio a varias especies de quirópteros.



La ZEC "Cueva de las Yeseras" se ubica al pie de la Sierra de Orihuela (cerro de la Mina), sobre el borde del valle aluvial del río Segura. Las antiguas galerías de la explotación minera constituyen el verdadero origen de las cavidades subterráneas que forman hoy día el conjunto de refugios para distintas especies de quirópteros.

4. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

En los espacios protegidos Red Natura 2000 del presente PGI se han inventariado:

- 7 tipos de hábitats de interés comunitario (2 de ellos prioritarios);
- 11 especies de interés comunitario, 6 de ellas recogidas en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats y las otras 5 recogidas únicamente en el Anexo IV de la misma.

4.1. Especies de los anexos II y IV de la Directiva Hábitats

El grupo faunístico de relevancia en estas ZEC son los quirópteros, con 11 especies de interés comunitario, de las cuales el murciélago ratonero patudo (*Myotis capaccinii*) está catalogado "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Los quirópteros representan el grupo de mamíferos con mayor número de especies de la Región de Murcia, al menos 20 especies de las 35 presentes en el territorio español. Es también el grupo de mamíferos con mayor grado de amenaza de la fauna regional.

ZEC "Minas de la Celia"

En las Minas de La Celia se han citado 8 especies de murciélagos, 5 de ellas incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats y catalogadas bajo alguna categoría a nivel estatal.

Situación del refugio

Las Minas de la Celia son un conjunto de minas abandonadas, la mayoría de ellas de escaso desarrollo. Este refugio fue incluido en el Inventario de 1991 por la presencia de 8 especies de quirópteros y una gran cantidad de individuos. Cabe destacar la importancia del refugio como de área de paso o refugio intermedio para diversas especies durante las migraciones.

Las Minas de La Celia se incluyeron en la propuesta de LIC en el año 2000. En el año 2003 se volvió a inspeccionar el refugio, arrojando un número muy pobre de individuos y de especies donde sólo destacaba la presencia de una colonia de cría de *Rhinolophus ferrumequinum* compuesto por 45 individuos.



En 2004, mediante un proyecto ejecutado por la Dirección General del Medio Natural, se procedió a la sustitución de los cerramientos existentes. Posteriormente, entre los años 2009 y 2010 (Inventario 2010) se realizaron nuevas visitas al refugio, comprobándose que la colonia de *Rhinolophus ferrumequinum* se mantenía estable y se reproducía con éxito.

En 2013 se ha comprobado que los cerramientos de las cavidades y vallados periféricos han sufrido actos de sabotaje y deben ser reparados para que puedan seguir cumpliendo con su función de conservación y mejora de las poblaciones de murciélagos.

ZEC "Cueva de las Yeseras"

La ZEC "Cueva de Las Yeseras" ofrece refugio a 7 especies de murciélagos, 4 de ellas incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats y 3 figuran catalogadas bajo alguna categoría a nivel nacional.

Situación de los refugios

La ZEC "Cueva de las Yeseras" está constituida por dos refugios denominados Cueva de las Yeseras I y Cueva de las Yeseras II.

La Cueva de las Yeseras I es una cavidad laberíntica y muy húmeda, con el suelo parcialmente encharcado y una capa de guano de considerable espesor. Es la cavidad de mayor importancia de toda la ZEC. Las especies más abundantes son *Miniopterus schreibersii* y *Myotis capaccinii*.

La Cueva de las Yeseras II se encuentra muy próxima a la Cueva de las Yeseras I, está excavada en yesos y se encuentra parcialmente derruida. Incluida en el Catálogo de 2003, aparecen algunos individuos aislados de *Rhinolophus ferrumequinum*. Debido a que la entrada se encuentra parcialmente destruida, tan solo es utilizada de forma esporádica por esta especie.

4.2. Otras especies de fauna y flora de interés para su conservación

En la ZEC "Minas de la Celia" existe una pequeña colonia de *Pyrhocorax pyrrhocorax* (chova piquirroja), ave incluida en el anexo I de la Directiva Aves (2009/147 /CE) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I de la Ley 7 /1995), en la categoría "De interés especial".

En la ZEC "Cueva de las Yeseras II" están citadas dos especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida (Anexo I del Decreto 50/2003): *Allium melananthum* (ajo de flor negra), endemismo de



óptimo murciano-almeriense, en la categoría "Vulnerable", y *Osyris lanceolata* (bayón), en la categoría "De interés especial".

4.3. Tipos de hábitats de interés comunitario

La estructura de hábitats y asociaciones en cada una de las ZEC se expone en las siguientes tablas:

- Tabla 11. Tipos de hábitats de interés comunitario presentes en los espacios protegidos Red Natura 2000 "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras"
- Tabla 12. Estructura vegetal de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes en las ZEC "Minas de La Celia" v "Cueva de las Yeseras" y asociaciones que los representan
- Tabla 13. Estructura vegetal de otras asociaciones vegetales no incluidas en los tipos de hábitats de interés comunitario presentes en las ZEC "Minas de La Celia" y "Cueva de las Yeseras"

Uno de los aspectos más interesante de este medio es la fauna altamente especializada que cobija. Entre los vertebrados destacan los murciélagos, que utilizan las cuevas como refugios invernales o para instalar en ellas sus colonias de cría. Se trata de animales muy vulnerables y de biología aún insuficientemente conocida, circunstancias que aumentan el valor de las cuevas como tipo de hábitat de interés.

Algunas oquedades no son naturales, como las minas o los pozos entre otras. Sin embargo, existen ejemplos donde parte de una mina o un pozo es natural, lo que lleva a definirlo, en parte o en su conjunto, como una cavidad. Además, algunos ejemplos de sistemas subterráneos de origen antrópico abandonados pueden constituir un ejemplo de este tipo de hábitat, puesto que tanto procesos geológicos como biológicos propios de las cavidades tienen lugar en estos enclaves.

5. ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO

5.1. Población y propiedad

El núcleo de población más próximo a la ZEC "Minas de la Celia" es el de La Celia, un pequeño asentamiento de apenas una veintena de casas situadas junto a la carretera RM-430, a poco más de 1 Km. de la ZEC. En un radio de 5 Km. tampoco existen asentamientos importantes de población; tan solo pequeños caseríos ligados a la actividad agropecuaria.

En las inmediaciones del ámbito territorial de la ZEC "Cueva de las Yeseras" no existe ningún asentamiento de población. Se trata de una zona



fundamentalmente agrícola, con la presencia aislada de instalaciones agropecuarias y casas de huerta. El núcleo de población más próximo es el "Raiguero de Poniente" (716 habitantes), situado a poco más de 1 Km. en dirección al sur.

La totalidad de la superficie del ámbito del PGI es de titularidad privada.

5.2. Usos del suelo

La categoría de Pasto arbustivo representa el 91 % de los espacios protegidos Red Natura 2000 del presente PGI. Le siguen en importancia los cultivos de cítricos, que suponen casi el 7% de todo el ámbito del PGI, concentrándose la totalidad de esta superficie en la ZEC "Cueva de las Yeseras". El tercer y último uso de suelo es el de "Viales", localizado en la ZEC "Cueva de las Yeseras".

5.3. Actividades socioeconómicas y efectos ambientales

5.3.1. Agricultura

En la ZEC "Cueva de las Yeseras" y su entorno la principal actividad es la agrícola de regadío. En el entorno de la ZEC "Minas de la Celia", gran parte de los terrenos son espartizales, existiendo además cultivos leñosos de secano, principalmente almendros y viñedos. Estos agrosistemas son fundamentales como área de campeo y alimentación para las especies objeto de este PGI.

Tanto en las Minas de la Celia como en la Cueva de las Yeseras se ha detectado un pastoreo extensivo que no parece estar afectando a la vegetación natural de las ZEC.

Amenazas para la conservación

Los posibles riesgos para la conservación de la biodiversidad que podría generar la agricultura para las ZEC objeto del PGI son: la reducción de las zonas de campeo de los quirópteros, por pérdida de hábitats debido a la roturación ilegal de nuevas tierras; la reducción de presas para los quirópteros si no se evitan las malas prácticas de aplicación de los productos fitosanitarios; y la afección directa sobre puntos de agua cercanos a las ZEC.

5.3.2. Turismo y uso público

El ámbito de este PGI presenta un uso público orientado principalmente a las actividades científicas y culturales, y en menor medida a las actividades deportivas.



Para el caso de la ZEC "Minas de la Celia" hay que destacar la existencia de un uso público importante, con accesos a las galerías y cavidades ligado al interés científico-cultural que suscitan los afloramientos minerales existentes. Por otro lado, el uso ligado a las actividades deportivas, especialmente espeleología, senderismo y montañismo, es escaso.

En el caso de la ZEC "Cueva de las Yeseras" el uso público es menos intenso, si bien la proximidad de una senda ecoturística hace que la zona sea frecuentada por senderistas.

Amenazas para la conservación

Los usos recreativos y deportivos no regulados pueden ocasionar graves impactos sobre todas las especies de quirópteros y sus hábitats, en especial si se accede al interior de las cavidades. El mayor impacto derivado del uso público se está dando en las Minas de La Celia, en especial por las actividades relacionadas con la temática geológica y por los accesos para la extracción de sus minerales. En el caso de la Cueva de las Yeseras, el uso público es mucho menor y rara vez se accede al interior de las cavidades.

5.3.3. Infraestructuras de comunicación

Existen dos caminos rurales para acceder a la ZEC "Minas de la Celia" partiendo uno desde la población de la Celia, de 990 metros de recorrido, aproximadamente, y el otro desde la carretera RM-430, con un recorrido aproximado de 360 metros.

En la ZEC "Cueva de las Yeseras" no existen viales de ningún tipo, aunque existen caminos perimetrales no asfaltados que se ramifican para dar acceso a los cultivos circundantes.

Amenazas para la conservación

La presencia de vías de comunicación importantes dentro de la zona de campeo de los quirópteros puede provocar impactos, como consecuencia de colisiones de individuos contra vehículos mientras vuelan a baja altura. Se desconoce actualmente el grado de afección y la intensidad del impacto que provocan estas infraestructuras sobre los quirópteros.

5.4. Planeamiento urbanístico

Tanto la ZEC "Minas de la Celia" como su entorno inmediato están clasificados "Suelo No Urbanizable de Protección Específica".

La mayor parte de la ZEC "Cueva de las Yeseras" está clasificada como "Suelo No Urbanizable de Protección Específica" y una pequeña parte como



"Suelo No Urbanizable Inadecuado". Su entorno está clasificado con estas mismas categorías.

Amenazas para la conservación

Las actividades urbanísticas y edificatorias pueden suponer una afección a la integridad de la Red Natura 2000 por pérdida de conectividad y eliminación de hábitat de alimentación, derivado tanto de las nuevas urbanizaciones y construcciones como de las infraestructuras asociadas a las mismas. Además, el aumento demográfico conlleva mayores requerimientos de recursos, generación de residuos y presión del uso recreativo, que puede afectar a las especies y sus hábitats.

6. PROCESOS ECOLÓGICOS

6.1. Respuesta de las especies y su hábitat ante agentes de perturbación

Las peculiares características de estos espacios protegidos, que presentan un conjunto de cavidades subterráneas de origen artificial utilizadas por importantes colonias de quirópteros, los hacen especialmente vulnerables a cualquier agente perturbador, ya que un solo evento puede fácilmente acabar con todo el valor faunístico que hace merecedor a estas dos zonas de formar parte de la Red Natura 2000.

La principal amenaza para la conservación de las especies son las molestias, que conllevan el abandono de los refugios, la muerte durante la hibernación y el malogro de la reproducción.

Otras amenazas importantes son:

- la modificación potencial de los usos del suelo
- la contaminación por posibles malas prácticas en la aplicación de productos fitosanitarios
- la fragmentación del hábitat en torno a los refugios
- el bloqueo de la entrada a los refugios
- la destrucción del refugio
- la acumulación de residuos
- el atropello por vehículos

6.2. Procesos climáticos mediterráneos con influencia en las especies de quirópteros

El clima mediterráneo semiárido tiene una influencia considerable en la biología de las poblaciones de quirópteros de estas ZEC, que se manifiesta en:



- una duración del periodo de hibernación mucho menor que en regiones del norte de España o de Europa, lo que conlleva que su periodo de actividad se alargue hasta mediados de noviembre, y un retraso en los partos y en la formación de las colonias de cría.
- una marcada dependencia de los quirópteros por la presencia de puntos de agua o de hábitats riparios alrededor de sus refugios, fundamentalmente importantes en el estío, época de máxima actividad de las colonias.
- la disponibilidad de insectos presa, ya que aumenta la variabilidad de tipos de insectos consumidos y también se producen cambios estacionales en su alimentación

6.3. Conectividad ecológica

La conectividad ambiental reviste especial importancia, al ser el grupo de los quirópteros especialmente vulnerable a la fragmentación de su hábitat. Este grupo, a pesar de su capacidad de volar, presenta una movilidad más o menos reducida, con áreas de campeo relativamente pequeñas (en comparación con las aves), lo que genera que la mayoría de las poblaciones se encuentren aisladas y fragmentadas, con un escaso contacto entre ellas.

Los murciélagos cavernícolas explotan los hábitats que se encuentran en torno a los refugios. La fragmentación de estos hábitats obliga a los individuos a un mayor gasto energético o la ampliación de su área de campeo alrededor del refugio. Sin embargo, existen limitaciones físicas (gasto energético y diseño de la membrana alar) que acotan el grado de fragmentación que las especies pueden soportar.

Para garantizar el mantenimiento de la conectividad ecológica para las poblaciones de quirópteros de las ZEC objeto de gestión, es necesario llevar a cabo medidas de conservación y gestión del territorio más allá de los límites de la propia ZEC, incidiendo en las zonas de campeo de las especies presentes en los refugios.

7. DIAGNÓSTICO. ANÁLISIS DE ACTIVIDADES E IMPACTOS

Este apartado está integrado por la tabla 15 en la que se exponen, para cada una de las actividades detectadas (agricultura; turismo y uso público; infraestructuras de comunicación; otros), una síntesis sobre los siguientes factores:

- Presiones
- Estado
- Impacto



- Elementos afectados
- Localización
- Respuesta

8. ELEMENTOS CLAVE

Los procesos llevados a cabo para identificar aquellos espacios susceptibles de formar parte de la Red Natura 2000 pueden entenderse como una identificación previa de los elementos clave. Por tanto, este PGI considera cada una de las dos ZEC como elemento clave general, entendidas como sistemas de hábitats y especies de interés para su conservación, que presentan unas necesidades básicas de gestión que el PGI trata de cubrir.

Por otro lado, se identifican expresamente una serie de elementos clave específicos, entendidos como componentes de las ZEC (hábitats o especies) que tienen relevancia para su conservación a escala comunitaria, estatal o regional, con una representación significativa en las mismas y que requieren de medidas específicas de gestión para asegurar su mantenimiento, mejora o conservación. En este sentido, se han seleccionado como elementos clave específicos 6 especies de quirópteros del anexo II de la Directiva Hábitats y el hábitat de interés comunitario 8310 Cuevas no explotadas por el turismo, que supone el hábitat de estas especies para su reproducción e hibernación.

8.1. Resumen de los elementos clave

Este apartado está formado por las tablas 16 y 17 que sintetizan, respectivamente, los elementos clave, generales y específicos, de las ZEC y los elementos clave específicos en las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de Las Yeseras" y criterios que justifican su selección.

8.2. Descripción de los elementos clave

Incluye la descripción pormenorizada de los siguientes elementos clave de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de Las Yeseras":

- *Rhinolophus ferrumequinum* (Murciélago grande de herradura)
- *Rhinolophus hipposideros* (Murciélago pequeño de herradura)
- *Myotis myotis* (Murciélago ratonero grande)
- *Myotis blythii* (Murciélago ratonero mediano)
- *Myotis capaccinii* (Murciélago ratonero patudo)
- *Miniopterus schreibersii* (Murciélago de cueva)



9. VALORACIÓN AMBIENTAL

El valor faunístico de ambos conjuntos de cavidades se debe a la presencia de 11 especies de murciélagos, 6 de ellas del anexo II de la Directiva Hábitats. A su vez, todas las especies de quirópteros se encuentran recogidas en el anexo IV de la Directiva Hábitats (especies de interés comunitario que requieren una protección estricta) y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, 4 de ellas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, de las que 3 se recogen en la categoría "Vulnerable" y una "En peligro de extinción" (*Myotis capaccinii*). También 5 de estas especies se recogen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Por otro lado, un buen número de estas especies aparecen recogidas en listas rojas de especies amenazadas, siguiendo criterios UICN.

Las dos ZEC son usadas como zona de cría y/o hibernación por las distintas especies. El número de individuos censados de las distintas especies ha ido cambiando a lo largo de los seguimientos realizados, destacando concentraciones de cientos de individuos de las especies *Myotis capaccinii* y *Rhinolophus ferrumequinum* y miles de la especie *Miniopterus schreibersii*.

Entre los valores de la ZEC "Minas de La Celia" cabe destacar:

1. La presencia en el refugio de 8 especies de quirópteros, 5 de ellas incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats y en alguna categoría del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
2. El grado de utilización del refugio por los quirópteros.
3. El número de individuos del refugio.
4. La presencia de hábitats de interés comunitario.
5. Otros elementos que favorecen a las especies.

Sin embargo, el estado de conservación de las minas como refugio de quirópteros es muy deficitario como consecuencia de la destrucción de los vallados y las rejas que impedían el acceso a su interior.

Entre los valores de la ZEC "Cueva de Las Yeseras" cabe destacar:

1. La presencia en los refugios de 7 especies de quirópteros, 4 de ellas incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats y 3 de éstas en alguna categoría del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
2. El grado de utilización del refugio por los quirópteros.
3. El número de individuos del refugio.
4. La presencia de hábitats de interés comunitario.
5. Otros elementos que favorecen a las especies.

El refugio de mayor valor ambiental de la ZEC, tanto por el número de especies como por el uso detectado, es el denominado Cueva de las Yeseras I,



que es el que alberga la población más importante de *Myotis capaccinii* y *Miniopterus schreibersii*. El refugio denominado Cueva de las Yeseras II tiene un valor ambiental bajo debido a que se encuentra parcialmente destruido y tan solo es utilizado por *Rhinolophus ferrumequinum* de forma esporádica.

10. OBJETIVOS DE GESTIÓN

En este apartado se presentan los objetivos que se pretenden alcanzar con el Plan de Gestión. Estos objetivos ofrecen una visión general del escenario futuro deseado.

Se han diferenciado dos tipos de objetivos:

- **Objetivos generales (OG):** plantean el estado final ideal que se desea alcanzar respecto a la integridad ecológica del espacio protegido Red Natura 2000 y del estado de conservación de sus tipos de hábitats y especies.
- **Objetivos operativos (OO):** tienen como finalidad alcanzar los objetivos generales, teniendo en cuenta los recursos existentes, los conocimientos y la tecnología disponible, así como la situación socioeconómica local. Los objetivos operativos pueden cumplirse mediante acciones de conservación o gestión, regulaciones o directrices. Las directrices, y sobre todo las regulaciones, conforman los mecanismos preventivos del Plan de Gestión para garantizar la conservación del espacio protegido Red Natura 2000.

Se relaciona a continuación, por orden de prioridad, los objetivos generales y operativos que se persiguen con este Plan de Gestión:

OG.1. Contribuir a consolidar la Red Natura 2000

OO.1.1. Garantizar la coherencia entre el PGI y las políticas y la planificación sectoriales que inciden en su ámbito.

OO.1.2. Potenciar la coordinación, la participación y la educación ambiental como herramientas de gestión de las ZEC.

OO.1.3. Evaluar el efecto de la aplicación del PGI.

OG.2. Garantizar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies

OO.2.1. Adecuar las cavidades subterráneas para la conservación de los quirópteros.

OO.2.2. Evitar las afecciones directas a las especies en los periodos de cría, hibernación y migración.

OO.2.3. Incrementar la idoneidad de los hábitats de campeo y alimentación.



OG.3. Potenciar el seguimiento y la investigación como instrumentos de apoyo a la gestión

OO.3.1. Incrementar la información sobre las especies de quirópteros y el uso de las cavidades en los períodos de hibernación, reproducción y migración.

OO.3.2. Avanzar en el conocimiento del estado de conservación de los hábitats.

OO.3.3. Realizar un seguimiento de las amenazas para las especies clave derivadas de la actividad humana en el área de campo y alimentación.

11. ZONIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La zonificación propuesta en las ZEC "Minas de la Celia" y Cueva de las Yeseras" obedece a la necesidad de las especies (cría e hibernación) y a la importancia del entorno más próximo. Se han diferenciado tres zonas en el ámbito del presente PGI:

Zona de Reserva. Se corresponde con las cavidades, galerías y túneles, que presentan un hábitat típico subterráneo en cuanto a estabilidad de las variables de temperatura, humedad y condiciones de oscuridad. Estas características son fundamentales para su idoneidad como refugios de quirópteros. Las actividades preferentes en estas zonas deben ir dirigidas hacia la investigación y el seguimiento del estado de conservación de las especies y del propio hábitat, así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ella se dan.

Zona de Conservación Prioritaria. Se corresponde con los exteriores de las cavidades subterráneas ocupados por una vegetación abierta de pasto arbustivo, con presencia de algunos hábitats comunitarios bien conservados, en un espacio de pendiente moderada. Las actividades preferentes en esta zona deben dirigirse al mantenimiento de su naturalidad, así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ella se dan.

Zona de Uso Agrario. Se corresponde con los exteriores de las cavidades subterráneas ocupados por cultivos en la ZEC "Cueva de Las Yeseras". Las actividades preferentes en esta zona deben dirigirse a la compatibilización de la agricultura con la conservación de las especies.

La zonificación de cada espacio protegido Red Natura 2000 se recoge en el Anexo I.



12. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN

El presente PGI establece las medidas y actuaciones que son necesarias para alcanzar los objetivos planteados. A tal efecto, se establecen directrices y regulaciones de carácter general, directrices y regulaciones relativas a los usos y actividades y acciones para la conservación y gestión, comunes a las dos ZEC o específicas de alguna de ellas.

En la aplicación de las medidas de gestión se tendrán en cuenta los intereses económicos, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

Estas medidas se articulan sobre la base de los siguientes conceptos:

- a) **Directrices (D)**. Son pautas y criterios relativos a la gestión, de carácter general o específico, sobre elementos clave concretos o dirigidas a orientar las actividades económicas y sociales, públicas o privadas, en el espacio Red Natura 2000.
- b) **Regulaciones (R)**. Son normas o limitaciones a ciertos usos o actividades establecidas en función del cumplimiento de los objetivos de conservación incluidos en el presente Plan.
- c) **Acciones para la conservación y gestión (A)**. Se trata de medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

12.1. Directrices y regulaciones

Por razones de extensión, del contenido de este apartado del Plan se incorpora al presente dictamen un resumen de las Directrices y Regulaciones Generales y la enumeración de los ámbitos sobre los que se establecen directrices y regulaciones específicas.

El Plan de Gestión incorpora para cada directriz y regulación, tanto general como específica, la referencia a los objetivos a cuya consecución está dirigido su establecimiento.

12.1.1. Directrices y regulaciones generales

12.1.1.1. Directrices (DG)



- D.G.1ª Los instrumentos de planificación, ordenación y gestión que desarrollen las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito territorial del presente Plan de Gestión deberán atender a las necesidades de conservación de los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres de interés comunitario, así como asegurar la funcionalidad ecológica de la ZEC. De la misma manera, estos instrumentos deberán ser acordes con las directrices y regulaciones establecidas por el presente Plan de Gestión.
- D.G.2ª La gestión de las especies amenazadas se llevará a cabo a través de sus correspondientes planes, los cuales tendrán en consideración y se realizarán de manera consecuente con las especificaciones establecidas en este PGI.
- D.G.3ª En la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales de la ZEC las Administraciones Públicas adoptarán fórmulas de gestión que impliquen a propietarios, usuarios del territorio y organizaciones, asociaciones y federaciones representativas de los sectores socioeconómicos con incidencia en el ámbito del Plan de Gestión.
- D.G.4ª Las Administraciones Públicas impulsarán las fórmulas que faciliten la participación del sector privado y de las entidades locales en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación de la ZEC, así como de las organizaciones y entidades representativas de los sectores de mayor incidencia socioeconómica y la colaboración ciudadana a través del voluntariado y las asociaciones dedicadas a la conservación y protección de la naturaleza, en la ejecución de las mismas.
- D.G.5ª La educación ambiental tendrá un papel fundamental en la gestión, mediante la aplicación de sus diferentes instrumentos sociales. Los programas de educación ambiental que desarrollen las diferentes Administraciones Públicas fomentarán el conocimiento de los valores naturales y culturales de los espacios protegidos Red Natura 2000, del papel de los usos y actividades en su conservación, de los servicios ambientales y de los beneficios que éstos aportan a la sociedad.
- D.G.6ª Las Consejerías competentes en las materias de medio ambiente y agricultura promoverán la aplicación de medidas de desarrollo rural, a fin de mantener y fomentar aquellas actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de las ZEC y sus especies clave. En especial establecerán líneas de ayuda e incentivos a los propietarios y/o titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas y a las organizaciones, federaciones y asociaciones de las mismas con



representación jurídica y estructura mínima en los municipios con incidencia en las ZEC.

- D.G.7^a La Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la coordinación de las administraciones públicas de ámbito estatal, regional y local con competencias sectoriales que incidan directa o indirectamente en la conservación y gestión de la ZEC y sus especies clave.
- D.G.8^a La Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.

12.1.1.2. Regulaciones (RG)

- R.G.1^a Conforme al régimen general de evaluación de repercusiones del artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se considera que cualquier plan, proyecto o actividad que pueda afectar a la conservación de los quirópteros y sus hábitats en las ZEC debe ser objeto de una adecuada evaluación de repercusiones.
- R.G.2^a Para alterar los límites de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" y para la descatalogación total o parcial de un espacio se deben tener en cuenta los requisitos materiales que aparecen recogidos en el artículo 51.1 de la Ley 42/2007: «Sólo podrá alterarse la delimitación de espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. En el caso de alteraciones en las delimitaciones de espacios protegidos Red Natura 2000, los cambios debidos a la evolución natural deberán aparecer debidamente reflejados en los resultados del seguimiento previsto en el artículo 48». El mismo requisito se establece también en el artículo 49 de la Ley 42/2007 para la descatalogación total o parcial de un espacio incluido en Red Natura 2000, estableciendo que "solo podrá proponerse cuando así lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural, científicamente demostrada, reflejados en los resultados del seguimiento definido en el artículo anterior. En todo caso, el procedimiento incorporará un trámite de información pública, previo a la remisión de la propuesta a la Comisión Europea



12.1.2. Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental

12.1.2.1. Directrices (DCG)

12.1.2.2. Regulaciones (RCG)

12.1.3. Directrices y regulaciones relativas al uso agrícola

12.1.3.1. Directrices (DAG)

12.1.4. Directrices y regulaciones relativas a uso público

12.1.4.1. Directrices (DUP)

12.1.4.2. Regulaciones (RUP)

12.1.5. Directrices y regulaciones relativas al régimen urbanístico, urbanización y edificación

12.1.5.1. Directrices (DRU)

12.1.5.2. Regulaciones (RRU)

12.1.6. Regulaciones relativas a las infraestructuras viarias

12.1.6.1. Regulaciones (RVC)

12.1.7. Regulaciones relativas a los usos industrial, energético y minero

12.1.7. Regulaciones (RUI)

12.1.8. Directrices y regulaciones relativas a la investigación

12.1.8.1. Directrices (DIV)

12.1.8.2. Regulaciones (RIV)

Finaliza este apartado con la tabla 18 que incorpora la relación de actividades sometidas a regulación.

12.2. Acciones para la conservación y gestión

El Plan de Gestión Integral de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de



las Yeseras" establece 11 acciones comunes (AC) agrupadas por objetivos generales (OG) y operativos (OO) de un total de 14, siendo el resto acciones específicas (AE), para uno o para los dos espacios protegidos Red Natura 2000. A continuación se expone una síntesis de las mismas:

OG.1. Contribuir a consolidar la Red Natura 2000

OO.1.1. Garantizar la coherencia del PGI y las políticas y la planificación sectoriales que inciden en su ámbito

- AC. 1ª. Integración del PGI en el resto de instrumentos de planificación y gestión

OO.1.2. Potenciar la coordinación, la participación y la educación ambiental como herramientas de gestión de las ZEC

- AC. 2ª. Acuerdos y convenios de colaboración
- AC. 3ª. Comunicación y educación ambiental

OO.1.3. Evaluar el efecto de la aplicación del PGI

- AC. 4ª. Seguimiento y evaluación del PGI

OG.2. Garantizar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies

OO.2.1. Adecuar las cavidades subterráneas para la conservación de los quirópteros

- AC. 5ª. Limpieza y mantenimiento
- AC. 6ª. Restauración de cavidades

OO.2.2. Evitar las afecciones a las especies en los periodos de cría, hibernación y migración

- AE. 1ª. Instalación de vallados periféricos en la ZEC "Cueva de las Yeseras"
- AE. 2ª. Adecuación de los vallados y cierres en la ZEC "Minas de la Celia"

OO.2.3. Incrementar la idoneidad de los hábitats de campeo y alimentación



- AC. 7ª. Prácticas agrícolas compatibles con la conservación

OG.3. Potenciar el seguimiento y la investigación como instrumentos de apoyo a la gestión

OO.3.1. Incrementar la información sobre las especies de quirópteros y el uso de las cavidades en los períodos de hibernación, reproducción y migración

- AC. 8ª. Programa de seguimiento de las especies clave

OO.3.2. Avanzar en el conocimiento del estado de conservación de los hábitats.

- AC.9ª. Estado de conservación de los hábitats
- AC. 10ª. Instalación de registradores de temperatura y humedad

OO.3.3. Realizar un seguimiento de las amenazas para las especies derivadas de la actividad humana en el área de campeo y alimentación.

- AC. 11ª. Seguimiento del Área de campeo y alimentación

12.3. Síntesis de las medidas de conservación

Este apartado incluye las siguientes tablas:

Tabla 19, *Síntesis de las medidas de conservación en el ámbito del Plan de Gestión Integral*, estructurada conforme al siguiente esquema:

- Objetivos Generales
 - o Objetivos Operativos
- Medidas de conservación
 - o Directrices
 - Generales
 - Específicas
 - o Regulaciones
 - Generales
 - Específicas
 - o Acciones



- Elementos de conservación
 - o Elementos clave
- Ámbito

Tabla 20, *Síntesis de las acciones para la conservación y gestión del elemento clave general "Espacios protegidos Red Natura 2000" en el ámbito del Plan de Gestión Integral*, que incorpora la relación de Acciones Comunes (AC) previstas por el PGI.

Tabla 21, *Síntesis de las acciones para la conservación y gestión de los elementos clave específicos en el ámbito del Plan de Gestión Integral*, que expone, para cada elemento clave específico (Especies de interés comunitario y Hábitats de interés comunitario) las acciones específicas previstas con indicación de la ZEC a la que corresponden.

13. CRONOGRAMAS Y PRESUPUESTOS

El contenido de este apartado del PGI está constituido por las siguientes tablas:

Tabla 22, *Presupuesto del conjunto de acciones del Plan de Gestión Integral*, que incluye la distribución anual correspondiente a cada acción, diferenciando entre comunes y específicas.

Tabla 23, *Distribución presupuestaria por anualidades*, que incorpora para la mayoría de las acciones previstas los siguientes datos:

- Clasificación e información presupuestaria
- Años de realización
- Gasto previsto
- Anualidad del gasto

Tabla 24, *Relación entre las acciones del Plan de Gestión Integral de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España (MAP) para el periodo de financiación 2014-2020 (Mtrio. de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Julio 2014)*, que relaciona las acciones para la conservación con el elemento clave, la localización y las acciones del MAP.

14. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN

El Programa de Seguimiento y Evaluación pretende dotar al órgano gestor de un instrumento que permita conocer el estado de conservación de los



hábitats y especies de interés comunitario, el grado de consecución de las previsiones del PGI y el resultado de las diferentes acciones.

El sistema de seguimiento y evaluación del PGI será definido por la acción AC 4ª y puesto en marcha por ésta. Se trata de una herramienta para conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos en el presente PGI y el desarrollo conjunto de las acciones. Los resultados del seguimiento y la evaluación se recogerán en una memoria intermedia y otra final del PGI donde se analizará:

- El estado de cada una de las acciones del PGI
- El efecto de la aplicación de las acciones
- El estado de conservación de los elementos naturales de los espacios protegidos Red Natura 2000, partiendo de los resultados del seguimiento biológico planteado en las acciones del PGI, especialmente en las siguientes:
 - o Seguimiento de especies: acciones AC. 8ª y AC 11ª
 - o Seguimiento de los hábitats: acciones AC. 9ª y AC. 10ª

La revisión del PGI incluirá un análisis de la situación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y de los elementos clave detectados en el presente PGI. Tras este análisis y evaluación, se realizará un nuevo Plan que dé respuesta a las nuevas necesidades de gestión del espacio.

El seguimiento y evaluación periódicos del PGI permitirán adaptar el Programa de Actuación a cualquier cambio que afecte a la gestión del espacio y, de esta manera, garantizar la consecución de sus objetivos.

III. OBSERVACIONES.-

A) De carácter general

A) Generales

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras** porque mediante el mismo se continúa el proceso de consolidación de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia dando cumplimiento a las disposiciones para la implementación de la misma establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica.



El Decreto 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, que fue objeto del dictamen 6/2014 de este Organismo, constituyó el primer resultado normativo del complejo proceso de articulación de la gestión de los espacios integrados en la Red Natura 2000 en nuestra Región, enmarcado en la planificación y priorización establecida por la Orden de 25 de octubre de 2012 de la Consejería de Presidencia, sobre planificación integrada de los espacios naturales de la Región de Murcia.

Asimismo debe reseñarse, por su relevancia para el impulso y fortalecimiento del proceso de implementación de la Red Natura en nuestra Región, la aprobación de las directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, mediante Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua.

En el marco de este proceso, el 28 de septiembre de 2016 el Pleno del CESRM aprobó el dictamen 6/2016, sobre el Proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación "Río Mula y Pliego" y aprobación del Plan de Gestión. Este Plan de Gestión Integral ocupa el tercer lugar en la priorización establecida por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 y la Orden sobre planificación integrada de los espacios naturales de la Región de Murcia.

En definitiva, al igual que el Proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación "Río Mula y Pliego" y aprobación del Plan de Gestión, el **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras** forma parte aún de las primeras etapas del, todavía largo, camino que resta por recorrer hasta finalizar el proceso de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación de los Planes de Gestión Integral de todos los espacios integrantes de la Red Natural 2000 en la Región de Murcia. Por ello el CESRM considera conveniente reiterar en el presente dictamen algunos de los aspectos contextuales de particular relevancia a los que ya hizo referencia en los dictámenes 6/2014 y 6/2016, sobre el Anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación, y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia y sobre el Proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación "Río Mula y Pliego" y aprobación del Plan de Gestión.

En primer lugar es obligado recordar que la elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura, formalizados como planes de gestión, conforme a la opción elegida por la Administración Regional, no



responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno Regional sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa regional, nacional y europea.

En este sentido debe tenerse en cuenta además que la acción de las Comunidades Autónomas en esta materia vincula de forma directa al cumplimiento por parte de España de sus compromisos comunitarios, que incluyen no sólo el cumplimiento, en forma y plazo, por parte del Estado de las normativas comunitarias, sino también diversas e importantes consecuencias financieras, económicas e incluso sancionadoras. Y ello sin desdeñar los efectos a que España se enfrenta, en términos de coherencia, credibilidad e imagen en relación con sus socios comunitarios, como consecuencia de la obligada planificación de las áreas Natura 2000 por parte de todas las Comunidades Autónomas.

Podría decirse en esta línea que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como las restantes CCAA, es un vehículo contingente de cumplimiento para que el actor principal, el Estado, responda a sus obligaciones como miembro de la UE. De hecho son ya antiguos y conocidos los imperiosos requerimientos del gobierno central al regional para que culmine en la Región de Murcia la declaración de las ZEC y la aprobación de los planes de gestión de todas las áreas Natura 2000, que tendrían que haber estado listos en 2012².

En segundo lugar es necesario resaltar que la planificación de las áreas protegidas implica indudables consecuencias de índole socioeconómica a las que es preciso prestar una especial atención. Una adecuada consideración de las mismas, siempre en el marco del cumplimiento de los objetivos de conservación marcados por la normativa y las políticas de conservación de la naturaleza del siglo XXI, debería garantizar que la aplicación de las normas redunde en el mayor beneficio posible en términos de oportunidades para el desarrollo sostenible, implementadas por nuevas actividades o por el refuerzo de actividades tradicionales. En este sentido deben recibir especial consideración, entre otras, las orientaciones del turismo rural y de naturaleza o la producción y comercialización sostenible en el sector primario. A la par que deben minimizarse las posibles limitaciones a los usos económicos del territorio y los derechos de los propietarios en las áreas protegidas a las estrictamente necesarias para la conservación de los hábitats y especies.

Un adecuado entendimiento de las políticas de conservación conlleva la exigencia ineludible de que las políticas y los instrumentos de planificación y protección de los valores naturales vayan acompañados de una suficiente asignación presupuestaria para una eficaz colaboración con los propietarios y

² Como se ha señalado en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el plazo de 6 años para la aprobación de las ZEC en la Región Biogeográfica Mediterránea expiró el 19 de julio de 2012.



para el fomento de entidades de custodia, entre otras líneas de promoción del desarrollo sostenible. Asimismo es también imprescindible que en el marco de la Región de Murcia se estudien y se comiencen a aplicar con la mayor urgencia posible las oportunas medidas económicas e incentivos, materiales, económicas o fiscales, que contribuyan a compensar a los propietarios por las posibles limitaciones derivadas de la aplicación sobre el terreno de la normativa de conservación de la naturaleza.

En tercer lugar, es importante resaltar el especial papel que en procesos como el presente corresponde a la articulación de la participación pública, como cauce para disponer de una información suficiente, ponderar los adecuadamente los intereses afectados y considerar los diferentes puntos de vista que, con carácter general, incluyen posiciones reticentes a la planificación pretendida.

El CESRM considera que la combinación de los factores reseñados debiera hacer viable el objetivo de que la administración ambiental dote a las áreas Natura 2000, y en general a los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia, de las herramientas necesarias para la gestión y la conservación de la biodiversidad y los valores naturales del territorio. Al mismo tiempo debería resaltar su condición de patrimonio común de la ciudadanía y los importantes retornos, directos e indirectos, que la biodiversidad y el patrimonio natural reporta a la economía y a la sociedad en su conjunto.

Corresponde también en este punto destacar la intensidad, complejidad, y exhaustividad del proceso técnico, institucional y social que ha conducido a la remisión a este CESRM del expediente del **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras**. Aunque obviamente no se alcance, por razones derivadas, entre otras, de la diversidad de espacios integrantes, elementos de conservación, superficie y población afectada, el grado de exigencia requerido por la tramitación de los instrumentos de gestión de las API de los Espacios de la Red Natura 2000 del Noroeste de la Región y de Ríos Mula y Pliego.

Este Consejo considera que con el estadio alcanzado la Región de Murcia se sitúa en una posición de no retorno en cuanto a la aprobación de la planificación de las Áreas Natura 2000 y el ineludible cumplimiento de los compromisos y obligaciones inherentes a su implementación.

En este sentido, ese organismo quiere recordar que en diferentes dictámenes ha venido instando a la elaboración y aprobación por parte del Gobierno Regional de los instrumentos de planificación ambiental preceptivos, tanto para las áreas Natura 2000 como en relación con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), las especies protegidas, o el



desarrollo de las estrategias generales de biodiversidad, forestal y educación ambiental emprendidas con distinto grado de intensidad en la anterior década. Igualmente diversos estudios y Memorias sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región de Murcia de este Consejo han incidido sobre el mismo aspecto y, en particular, han señalado el retraso que viene acumulando la planificación ambiental en la Región de Murcia.

Asimismo el CESRM quiere reseñar que ha dictaminado favorablemente en los cuatro anteriores planes de gestión Natura 2000 presentados a su consideración, el Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope (Dictamen 16/2007), el Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Isla Grosa (Dictamen 1/2010), la Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Dictamen 6/2014), y la Declaración de Zona Especial de Conservación de los Ríos Mula y Pliego (Dictamen 6/2016) .

El Consejo Económico y Social quiere llamar expresamente la atención sobre el hecho de que la aprobación de los Planes de Gestión Integral para las Áreas de Planificación Integrada establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 no se está realizando conforme a la priorización establecida en el mismo.

En efecto, hasta ahora se ha finalizado la tramitación de la declaración de Zonas Especiales de Conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia y se ha aprobado su Plan de Gestión Integral, que corresponde al API 1, en la priorización establecida.

La declaración de la Zona Especial de Conservación río Mula y Pliego y la aprobación de su PGI, correspondiente a la tercera Área de Planificación Integrada conforme a la priorización establecida, fue dictaminada objeto del dictamen 6/2016 de este Organismo

La declaración de Zonas Especiales de Conservación Cueva de las Yeseras y Minas de la Cella y la aprobación de su PGI, correspondiente a la séptima Área de Planificación Integrada conforme a la priorización establecida, es objeto del presente dictamen.

El CESRM considera que la tramitación de los instrumentos de gestión de las Áreas de Planificación Integrada debe mantener el orden de prioridad establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno 6 de julio de 2012. Esta Institución es consciente de que pueden existir circunstancias que aconsejen la alteración de la priorización establecida, pero considera que en ese caso tales circunstancias deberían ser expresamente puestas de manifiesto en el marco del procedimiento de tramitación.



En este sentido debe recordarse que la priorización establecida por el Consejo de Gobierno responde a los criterios técnicos que se indican en el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats y que definen el orden que le asigna un Estado Miembro, o en este caso la Administración Regional, para que un LIC sea declarado ZEC con una antelación prioritaria sobre otros; el criterio considera la idoneidad de un LIC para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de un hábitat de su Anexo I de la Directiva, o especie de su anexo II, o el grado de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

Para finalizar el apartado de observaciones generales CESRM quiere reseñar que la valoración positiva del **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras** se enmarca coherentemente, sin perjuicio de las observaciones específicas que se incorporan en el cuerpo de presente dictamen, en las posiciones reiteradamente expresadas por esta Institución respecto a la regulación, planificación y gestión de la conservación y protección del patrimonio natural y la biodiversidad de nuestra comunidad así como a su ineludible imbricación en el desarrollo sostenible de la Región de Murcia.

B) Sobre el expediente y su tramitación.

Al igual que en los citados dictámenes 6/2014 y 6/2016, esta Institución quiere reseñar que el análisis del expediente tramitado en la elaboración del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen pone de manifiesto el alto nivel alcanzado por la administración ambiental tanto en lo que se refiere al acervo científico y técnico que justifica la declaración de las Zonas Especiales de Conservación "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras", como respecto a la definición de los objetivos, regulaciones y actuaciones incorporadas al Plan de Gestión Integral de las ZEC.

También quiere el CESRM realizar una valoración expresa de la flexibilidad que ha caracterizado la tramitación del procedimiento. De esta forma se ha posibilitado, por un lado, la toma en consideración de alegaciones realizadas con posterioridad a la finalización del período prefijado para su presentación. Y, por otro, se ha compatibilizado la rigurosa tramitación del procedimiento administrativo con la articulación de diversos procesos de participación institucional y social que, sin formar parte del procedimiento administrativo en sentido estricto, favorecen un mejor conocimiento y consideración de las expectativas e intereses existentes en ámbitos distintos a la administración ambiental, así como la articulación de consensos sobre aquellas directrices, regulaciones o actuaciones que han suscitado mayor controversia.



La valoración a la tramitación del expediente quedaría incompleta sin una referencia específica a la digitalización de los datos básicos de cada documento presentado en el plazo de información pública y su inclusión en una base de datos orientada a la gestión de las notificaciones y la elaboración de estadísticas con el fin de obtener una mayor eficacia y coherencia.

Los resultados del tratamiento estadístico de esta documentación se han incluido en los Informes sobre las alegaciones presentadas al Plan de Gestión de las ZEC incorporados al expediente, lo que supone la puesta a disposición de un elemento de gran utilidad para la valoración y determinación de los elementos del Plan que han suscitado discrepancias o rechazo, así como el ámbito y representatividad de los mismos.

El CESRM quiere resaltar que la utilización de esta herramienta y la puesta a disposición de información estadística detallada sobre la incidencia de las alegaciones realizadas sobre el proyecto objeto del procedimiento se ha consolidado en la tramitación de los planes de gestión por la administración ambiental.

A la vista de la utilidad de esta herramienta y de la información que aporta, esta Institución considera que su uso debería implementarse con carácter general en la tramitación de los procedimientos que incluyen una fase de participación pública.

C) Sobre los consideración de los aspectos presupuestarios y financieros en el Plan de Gestión

Sin perjuicio de la valoración realizada en los párrafos anteriores el Consejo Económico y Social no puede dejar de llamar la atención sobre la ausencia en el expediente de una valoración del impacto económico y presupuestario del **Proyecto de Decreto**. Esta omisión resulta especialmente remarcable si se tiene en cuenta que la *Memoria del Anteproyecto de Decreto de Declaración de Zonas Especiales de Conservación, y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras"* señala expresamente, al igual que ya se hacía en la Memoria sobre el Proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación "Río Mula y Pliego" y aprobación del Plan de Gestión, que en su *elaboración se ha intentado seguir la estructura prevista en el RD 1080/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y la Gula metodológica para la elaboración de la memoria del análisis del impacto normativo*. Asimismo puntualiza que la misma es una *memoria provisional, la versión definitiva incorporará la referencia a las consultas realizadas en el trámite de audiencia, su resultado y otros informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación*. Varias son las consideraciones que sobre esta cuestión quiere



realizar el CESRM.

En primer lugar que el expediente remitido a este Organismo incorpora sendos informes sobre las alegaciones presentadas. El primero, fechado el 8 de mayo de 2015, en el que se analizan las alegaciones presentadas durante las fases de consulta institucional e información pública. Y el segundo, complementario al anterior, emitido el 18 de diciembre, en el que se examinan las alegaciones presentadas con posterioridad a las fases citadas. En ambos informes se exponen detalladamente y se da respuesta pormenorizada a todas las alegaciones presentadas. Sin embargo, como se ha señalado, en el expediente no figura la versión definitiva de la Memoria del análisis de impacto normativo.

En segundo lugar debe reseñarse que el artículo 2.d) del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, al que se remite la Memoria incluida en el expediente, determina que *la memoria del análisis de impacto normativo deberá contener entre sus apartados el referido al impacto económico y presupuestario, que comprenderá el impacto sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, así como la detección y medición de las cargas administrativas.*

Por su parte, el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que la Memoria de análisis de impacto normativo debe incluir entre otros extremos, los siguientes:

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica

Ciertamente, conforme a lo establecido por la Disposición transitoria primera de la citada Ley 2/2014, la exigencia de que los procedimientos de elaboración de disposiciones generales incorporen la Memoria de análisis de impacto normativo entró en vigor el 20 de febrero de 2015, fecha en la que el BORM publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En consecuencia puede entenderse, y así lo hizo esta Institución en su dictamen 6/2016, sobre el Proyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación "Río



Mula y Pliego" y aprobación del Plan de Gestión, que no resulta exigible su incorporación al expediente, dado que el inicio de la tramitación del procedimiento para la elaboración del tuvo lugar en un momento anterior a dicha fecha.

Ello no obstante, en el citado dictamen el CESRM señalaba que, en su opinión, resultaría muy oportuno que se incorporase al expediente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Esta observación se realizaba teniendo en cuenta, por un lado, que una gran parte del procedimiento realizado para la tramitación del expediente ha transcurrido cuando ya estaba vigente la exigencia de incorporación de la repetida Memoria, Y, por otro, en aplicación de la flexibilidad en la consideración de elementos formales que ha caracterizado la tramitación del expediente objeto del presente dictamen, valorada expresamente por este Organismo. Asimismo debe reseñarse el hecho, ya señalado, de que la propia *Memoria sobre el Anteproyecto de Decreto* manifiesta expresamente su carácter provisional y anuncia la elaboración de una versión definitiva en la que se *incorporará la referencia a las consultas realizadas en el trámite de audiencia, su resultado y otros informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación*.

En este sentido es conveniente poner de relieve que el Informe jurídico en relación al Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos de la red natura 2000 "Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras", emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 11 de mayo de 2016 analiza esta cuestión y concluye que deberá incorporarse al expediente la memoria de impacto normativo prevista en la actual redacción del artículo 46.3 de la Ley 6/2004, en consideración a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que la documentación exigida por los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004 que acompaña al proyecto ha sido remitida a la Secretaría General con fecha 30 de marzo de 2016, y por tanto, con posterioridad al 20 de febrero de 2015, fecha de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Guía Metodológica.

Para concluir sus observaciones sobre la necesidad de incorporar una información suficiente sobre los impactos presupuestarios y económicos del **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos de la red natura 2000 "Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras"**, el Consejo Económico y Social quiere poner de relieve que, en su parecer, el contenido del **apartado 13 del Plan**, denominado **CRONOGRAMAS Y PRESUPUESTOS** no responde a los requisitos establecidos tanto por la



normativa estatal, a la que se remite la Memoria del Anteproyecto de Decreto, como por la propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En consecuencia, por las razones que se exponen seguidamente, la incorporación al documento del Plan de Gestión Integral no debería entenderse como un mero *incumplimiento formal* de la normativa citada, ocasionado por una "inadecuada ubicación" de la información sobre su impacto económico y presupuestario, dado que dicha información no forma parte de la documentación incluida en el expediente y tampoco de la integrada en el Plan de Gestión.

En efecto, el **apartado 13** no incorpora consideración alguna sobre el *impacto económico y presupuestario, que comprenderá el impacto sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma*, al que se refiere el artículo 2.d) del Real Decreto 1083/2009. Por otra parte, tampoco podría entenderse que la información presupuestaria que contiene *evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración* exigida por la normativa autonómica. Y ello porque este apartado está integrado exclusivamente por las tablas 23, 24 y 25, precedidas por una escueta introducción que se limita a señalar que *a continuación se presenta, de forma resumida, el presupuesto estimado que conllevaría la ejecución de cada una de las acciones propuestas*. Las tablas citadas recogen respectivamente los datos sobre los siguientes elementos:

- Tabla 22, Presupuesto del conjunto de acciones del Plan de Gestión Integral, que incluye la distribución anual correspondiente a cada acción, diferenciando entre comunes y específicas.

- Tabla 23, Distribución presupuestaria por anualidades, que incorpora para la mayoría de las acciones previstas los siguientes datos:

- Clasificación e información presupuestaria
- Años de realización
- Gasto previsto
- Anualidad del gasto

- Tabla 24, Relación entre las acciones del Plan de Gestión Integral de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España (MAP) para el periodo de financiación 2014-2020 (Mtrio. de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Julio 2014), que relaciona las acciones para la conservación con el elemento clave, la localización y las acciones del MAP.

Por otra parte debe reseñarse que el PGI de los espacios protegidos de la red natura 2000 "Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras", a diferencia del PGI "Río Mula y Pliego", no incluye un apartado específico sobre impulso y



desarrollo socioeconómico de las ZEC de su ámbito de actuación, con el objetivo de *recoger las líneas de actuación para impulsar un desarrollo económico armónico y coherente con la protección de los espacios protegidos. Se pretende dinamizar aquellas actuaciones propicias para activar el empleo en estrecha relación con el medio natural que repercutan en el bienestar de los ciudadanos, haciendo compatible el progreso económico-social con la conservación de la zona ZEC y su área de influencia.*

En opinión del CESRM la escasa superficie territorial incluida en el ámbito del PGI de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cuevas de las Yeseras" no exime la de la obligación de evaluar el *impacto económico y presupuestario, que comprenderá el impacto sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma*, por limitado que pueda estimarse, ya que el alcance del impacto solo puede precisarse mediante la adecuada valoración y consideración de las variables implicadas. Por ello el legislador ha establecido con carácter prescriptivo la obligación de que la Memoria de impacto normativo contemple este aspecto. Al igual que ha prescrito el análisis de otros impactos que también deben incorporarse en la denominada Memoria de impacto normativo.

A juicio del Consejo Económico y Social resulta necesario que en todos los planes de gestión integral se incorpore un apartado específico dedicado al impulso socioeconómico del territorio de los espacios afectados.

Asimismo a juicio del CESRM un adecuado entendimiento de las disposiciones de la Ley 42/2007 sobre el contenido de los instrumentos de gestión debería conducir a inclusión de compromisos financieros en los mismos *con el fin*, como expresamente establece esta Ley en su artículo 42.4, *de promover la realización de actividades, coherentes con los valores que justifican la declaración de los espacios Red Natura 2000 que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales*. Sin duda esta forma de entender el alcance de los herramientas de gestión de los espacios Red Natura 2000 resulta plenamente adecuada a la denominación de Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente dada a la nueva unidad que tiene atribuidas entre otras materias, la tramitación y gestión de los planes de gestión.

Igualmente, como se expone con mayor detalle en el siguiente apartado y se recomendaba en los dos dictámenes sobre los Planes de Gestión Integral de las Áreas de Planificación Integrada emitidos hasta la fecha por este organismo, se echa en falta en el expediente un resumen no técnico del Plan de Gestión Integral.

D) Sobre el proceso de consultas y participación pública.

La participación pública en los procedimientos de elaboración de las



disposiciones generales constituye un principio sólidamente asentado con carácter general en el vigente ordenamiento jurídico de nuestro país, tanto en el ámbito estatal como autonómico. En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece que una vez elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.

La participación pública en los procedimientos normativos que afecten al medio ambiente se encuentra especialmente reforzada, conforme a la regulación establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). El artículo 3 de esta Ley dispone que *para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil*. El apartado 3 de este precepto reconoce los siguientes derechos en materia de participación pública:

a) A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.

c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.

d) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

e) A participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en



la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.

Por su parte el artículo 16.1 de esta Ley determina que *para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente a los que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velarán porque, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo:*

a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.

d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

En cumplimiento de las citadas disposiciones el órgano gestor ha sustanciado un completo y complejo procedimiento cuya síntesis incorpora el *Informe técnico relativo a las alegaciones presentadas al Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) "Minas de la Celia" (ES6200032) y Cueva de las Yeseras" (ES6200033), emitido el 22 de mayo de 2015.*



Antes del inicio de la información pública, se ha desarrollado un proceso previo de participación para la elaboración del Plan de Gestión que ha constituido el cauce para canalizar las opiniones y aportaciones de la Administración General del Estado, del resto de Consejerías de la Administración Regional y de los ayuntamientos. En este proceso han intervenido:

- Las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Agua (Industrias Agroalimentarias; Regadíos y Desarrollo Rural; Política Agraria Común; Ganadería y Pesca; y Agua)
- El Grupo de Trabajo Interdepartamental creado en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 (integrado por los órganos directivos competentes en materia de energía y minas, ordenación del territorio y urbanismo, turismo y economía, planificación y proyectos estratégicos), en sesión convocada el 20 de octubre de 2014
- Los Ayuntamientos del ámbito del Plan de Gestión Integral (Jumilla y Santomera)
- La Confederación Hidrográfica del Segura, en sesión convocada el 2 de diciembre de 2014.
- Comisión de Trabajo de carácter temporal para la planificación de los espacios protegidos, creada por Acuerdo del pleno del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA) de 20 de diciembre de 2012

Una vez concluido este proceso, el 3 de enero de 2015 se publicó el anuncio en el BORM mediante el que se abrió un período de dos meses de información pública sobre el **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos de la red natura 2000 "Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras"**, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pudiera presentar alegaciones y/o aportar documentos para la confección del citado Plan de Gestión.

Simultáneamente, en cumplimiento de la obligación legal, se realizó la consulta institucional y audiencia a las administraciones públicas y entidades sociales interesadas, incluyéndose en el informe la relación completa de las mismas.

En el periodo de información pública se recibieron 11 escritos que incorporaron 28 alegaciones. Finalizado el plazo de información pública, y conforme al artículo 16.1.c) de la Ley 27/2006, se realizó la valoración de las alegaciones mediante el citado informe de 22 de mayo, en el que se ofrece una



nueva redacción en numerosos apartados del texto del anteproyecto de Decreto y del Plan de Gestión Integral.

Como ya se ha reseñado en el presente dictamen, el órgano gestor procedió a la digitalización de todas las alegaciones, incorporando los datos básicos de cada documento en una base de datos orientada a la gestión de las notificaciones y la elaboración de estadísticas con el fin de obtener una mayor eficacia y coherencia.

Por otra parte, el Informe complementario de 18 de diciembre de 2015 da cuenta de que, con posterioridad a la emisión del Informe de alegaciones, se produjeron nuevos hechos y modificaciones normativas que determinaron la conveniencia de introducir ciertos cambios y ajustes en los documentos del anteproyecto de Decreto y del Plan de Gestión Integral.

El Informe complementario valora y da respuesta a un conjunto de 38 alegaciones presentadas fuera del plazo establecido para el período de información pública, correspondientes a cuatro entidades, conforme al criterio establecido en la tramitación de los planes de gestión.

Como resultado del período de información pública han sido valoradas un total 66 alegaciones, de las cuales 31 (47%) han sido aceptadas, 6 (9%) han sido aceptadas parcialmente y 29 (44%) han sido rechazadas.

A la vista del proceso expuesto así como de los resultados del mismo el Consejo Económico y Social considera que tanto la articulación del proceso de participación como la receptividad puesta de manifiesto por el órgano gestor en la ponderación de las alegaciones y aportaciones realizadas son merecedoras de una expresa valoración positiva.

Sin perjuicio de esta valoración, en opinión de esta Institución debería haberse elaborado también un documento de resumen no técnico del PGI con el objetivo de facilitar a los interesados el conocimiento del contenido del Plan de Gestión y favorecer su accesibilidad y comprensión general para las personas no especializadas. Por otra parte, aunque la posibilidad de descargas y las utilidades web puestas a disposición del público para facilitar la consulta sin duda mejoran la accesibilidad de la documentación del PGI, si se tiene en cuenta el tiempo requerido para la descarga de los documentos puede concluirse que, en la práctica, esta herramienta en su formato actual no incrementa significativamente la puesta a disposición del público de la documentación, aunque sí la consulta especializada y técnica.

En este sentido el Consejo Económico y Social considera conveniente aprovechar el presente dictamen para poner de manifiesto que, a su juicio, un adecuado entendimiento de los derechos de las personas con discapacidad demanda con carácter general que las administraciones públicas pongan a



disposición de la ciudadanía una versión de las disposiciones y documentos administrativos adaptada a las exigencias de lectura fácil para garantizar el derecho a la accesibilidad universal.

E) Sobre el articulado del Proyecto de Decreto

El **artículo 5**, rubricado **Órganos y administraciones competentes**, dispone que *la Consejería con atribuciones en materia de medio ambiente junto con las demás administraciones públicas competentes serán las responsables de la puesta en marcha de las medidas de conservación y gestión de la ZEC "Río Mula y Pliego" a las que se refiere el artículo 4.2.*

Por su parte el **artículo 7**, titulado **Mecanismos de colaboración** establece en su **apartado 1** que *la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la colaboración entre las administraciones públicas afectadas por este Decreto para el cumplimiento de las medidas establecidas por los planes de gestión con el fin de garantizar el mantenimiento o la consecución de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies existentes en la ZEC.*

El **artículo 7.2** establece que *la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las oportunas relaciones de colaboración con los titulares de terrenos o derechos reales afectados y con las entidades, tanto de derecho público como privado, cuyos fines se relacionen con los objetivos y ejecución del Plan.*

El contenido de ambos preceptos se corresponde literalmente con los artículos 7 y 9 del Decreto 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

Sin embargo el **Proyecto de Decreto** no prevé la creación de un órgano estable de participación en la gestión de la ZEC, a diferencia del Decreto 55/2015, cuyo artículo 8 crea, regulando su composición y funciones, una Comisión de participación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de estos espacios, integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Al igual que en relación con el Proyecto de Decreto de declaración de la ZEC "Río Mula y Pliego" y aprobación de su Plan de Gestión, la ausencia una disposición que establezca la creación de un órgano colegiado de participación pública para la gestión de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" análoga a la prevista por el Decreto 55/2015 para las ZEC y ZEPa del Noroeste ha sido puesta de manifiesto en algunas de las alegaciones planteadas en el



proceso de participación pública. En ellas se solicitaba, por un lado, la creación una Comisión de participación pública para el Área de Planificación Integrada de las ZEC Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia, y por otro, que en la misma se estableciese una mayor representatividad para los propietarios de terrenos y entidades representativas de los intereses económicos que la prevista en la Comisión creada por el Decreto 55/2015. Estas alegaciones fueron rechazadas con base en los siguientes argumentos, de los que da cuenta el Informe complementario:

El ámbito territorial afectado por el Plan, constituido por las dos zonas ZEC, es incomparablemente mucho más reducido que el del Noroeste. La ZEC Minas de la Celia es una pequeña superficie de 2.12 ha, y más reducida aún la de la ZEC Cueva de las Yeseras con 1.2 ha. Son muy pocas las afecciones y los propietarios afectados. Por estas razones no se considera conveniente la creación desde el inicio de una comisión de participación, sin perjuicio de que el Plan de Gestión Integral sí que prevea diversos cauces de participación de propietarios y afectados en las decisiones de gestión.

El CESRM, como ya se señalaba en el Dictamen 6/2016, que la creación de órganos estables de participación puede contribuir de forma relevante a la necesaria implicación de los habitantes y propietarios del territorio afectado en la gestión integral de las ZEC. Por ello, a juicio de esta Institución, debería preverse su articulación en el sistema de gestión en todas las Áreas de Planificación Integrada y, en general, de todos los espacios protegidos, con independencia de su superficie y de la prevalencia o distribución de la propiedad pública y privada en la misma.

En este sentido debe recordarse que uno de los principios en los que se inspira la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, conforme establece en su artículo 2.k), es precisamente *la participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.*

El **artículo 8** contiene la regulación de la comunicación previa que los interesados deben dirigir al órgano gestor de la Red Natura 2000 con una antelación mínima de 15 días al inicio de la actividad o al ejercicio de un derecho, en los supuestos previstos en el apartado 12.1 del Plan de Gestión. En su **apartado 4** dispone, en aplicación de la normativa básica, que *mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se aprobarán los modelos normalizados de comunicación previa en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.*

El Consejo Económico y Social considera necesario volver a llamar la atención, como ya hiciera en el dictamen 6/2016, sobre el hecho de que el



artículo 10.4 del Decreto 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia estableció también un plazo de un mes desde su entrada en vigor para la aprobación, mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de los modelos normalizados de comunicación previa. Sin embargo dicha Orden todavía no ha sido publicada en la fecha de aprobación del presente dictamen. Por ello esta Institución insta a la Consejería competente en materia de medio ambiente a que en el más breve plazo publique los modelos normalizados de comunicación previa correspondientes al Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, lo que, sin duda, facilitará que la aprobación de los correspondientes a las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" se realice dentro del plazo establecido por el **Proyecto de Decreto**.

F) Sobre el Plan de Gestión de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras"

a) Sobre la necesidad de un visor de mapas

Algunas alegaciones planteadas durante el proceso de participación pública han solicitado, como también solicitaron en la tramitación del Plan de Gestión de la ZEC "Río Mula y Pliego", la puesta a disposición de un visor de mapas para las Áreas de Planificación Integrada que, mediante la introducción de las coordenadas UTM, facilite que las personas interesadas puedan conocer, con el necesario grado de certeza, las afecciones y limitaciones que concurren en cualquier parcela del territorio de las ZEC. El Informe complementario informa de la aceptación de esta petición, si bien matizando que dicha aceptación se produce *en el sentido de que la implantación de un visor de mapas se considera interesante y está siendo valorada por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, pero no afecta a la redacción de los documentos; tratándose además de una actuación que debe tener un ámbito de aplicación regional y no exclusivamente atinente al ámbito territorial de la API núm. 7.*

Como esta Institución señalaba en el Dictamen 6/2016, y como ponen de relieve las entidades alegantes, la citada herramienta resulta de indudable utilidad para que los interesados puedan conocer de forma accesible las actuaciones previstas o la regulación aplicable a las actividades en cada espacio concreto del territorio incluido en el ámbito de la ZEC así como, en su caso, las condiciones, limitaciones, o prohibiciones establecidas en el Plan para las mismas. Pero asimismo considera conveniente reseñar que la disponibilidad de este instrumento también incrementará la precisión y previsibilidad de la aplicación de la regulación por los órganos competentes, reforzando así la seguridad jurídica.



Con base en las anteriores consideraciones a juicio del Consejo Económico y Social la puesta a disposición del público de esta herramienta debe ser considerada como una actuación prioritaria, por lo que insta a la Administración Regional a la realización de las actuaciones técnicas y presupuestarias necesarias para que esta funcionalidad del sistema de información pueda estar operativa en el más breve plazo posible.

b) Sobre la regulación de actividades del Plan de Gestión

Las medidas de conservación y gestión del PGI se articulan, como se reseña en su **apartado 13**, sobre la base de los siguientes conceptos:

a) Directrices (D). Son pautas y criterios relativos a la gestión, de carácter general o específico, sobre elementos clave concretos o dirigidas a orientar las actividades económicas y sociales, públicas o privadas, en el espacio Red Natura 2000.

b) Regulaciones (R). Son normas o limitaciones a ciertos usos o actividades establecidas en función del cumplimiento de los objetivos de conservación incluidos en el presente Plan.

c) Acciones para la conservación y gestión (A). Se trata de medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

El Plan indica de forma expresa respecto de cada directriz, regulación y actuación que establece los objetivos de conservación a los que responde su incorporación al plan. La coherencia entre los instrumentos y los objetivos constituye uno de los elementos imprescindibles para una adecuada planificación, que el CESRM considera conveniente valorar expresamente. Pero existen otros factores que contribuyen a la consecución de los objetivos de la planificación, entre otros, una adecuada selección de los instrumentos para el logro de los objetivos cuyo logro se pretende alcanzar. Igualmente la solidez de la fundamentación técnica de las herramientas elegidas constituye otro factor coadyuvante al logro de los objetivos perseguidos con la planificación. En este sentido, la valoración de alternativas a los instrumentos elegidos resulta una técnica de indudable utilidad.

Como ya ha señalado en el presente dictamen el Consejo Económico y Social considera que el rigor metodológico del Plan de Gestión Integral de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras es acreedor de una valoración positiva y constituye una muestra de la solvencia científica y técnica de la administración ambiental así como de su capacidad para articular una planificación coherente en un ámbito especialmente dificultoso por la diversidad



de intereses que deben ser tenidos en consideración.

Pero la eficacia de la planificación no solo está condicionada al rigor de del proceso de elaboración del los instrumentos en los que se incorpora, como pone de relieve el rechazo que el proceso de planificación de la gestión y conservación de los espacios naturales y la biodiversidad viene encontrando en sectores de la población, administraciones locales y entidades representativas de intereses económicos y sociales así como la relevancia mediática de la controversia en torno al mismo. Por ello, entre otras razones, la normativa medioambiental otorga una especial relevancia, como también se ha señalado en el presente dictamen, a la participación pública y a la accesibilidad en la información ambiental. A tal fin resulta imprescindible una adecuada visibilización de las razones técnicas que sustentan las regulaciones establecidas en la planificación. Especialmente cuando en la regulación se establecen prohibiciones.

Con el objetivo de facilitar la mejor comprensión de la motivación de las prohibiciones establecidas en el Plan de Gestión sería conveniente a juicio esta Institución que se incorporase en el apartado dedicado a las *prohibiciones y/o limitaciones* de la tabla 18 del Plan, *Relación de actividades sometidas a regulación* una sucinta referencia al conocimiento técnico y científico que las fundamenta así como, en su caso, a la contestación dada por la Administración a las alegaciones que hayan manifestado su discrepancia con las mismas.

En este sentido debe recordarse que las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas por Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, establecen en su apartado III.2.4 que *los planes de gestión sólo incorporarán aquellas prohibiciones que, en base al conocimiento técnico y científico existente, resulten necesarias para garantizar los objetivos de conservación. La prohibición estará motivada en la necesidad de evitar el deterioro de los hábitats y las alteraciones que repercutan en las especies que justificaron la designación de estas áreas y en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable sobre los objetivos de conservación, siendo aplicable en el resto de los casos el mecanismo de evaluación de repercusiones previsto en la legislación vigente.*

c) Sobre las medidas de conservación y gestión

Con carácter previo a la exposición de las observaciones sobre las medidas de conservación y gestión establecidas en el Plan Integral de Gestión de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" el CESRM considera conveniente incorporar al presente dictamen algunas de las observaciones de carácter general formuladas en el dictamen 6/2016.



Esta Institución considera que resulta imprescindible la elaboración de una estrategia regional que establezca los criterios que permitan disponer una planificación objetiva y adecuada a los objetivos de conservación y gestión para las adquisiciones de terrenos por la Administración Regional así como de las actuaciones de custodia del territorio en los espacios protegidos de la Región.

Asimismo a juicio del Consejo Económico y Social la utilización del sistema de fichas para la formulación de las acciones para la conservación y gestión, sistema utilizado en el Plan de Gestión Integral de la ZEC "Río Mula y Pliego", si bien incluyendo para cada una de las acciones previstas, como sugería el CESRM en el dictamen 6/2016, la referencia a los años de ejecución y los fondos asignados, incrementaría la visibilidad de uno de elementos esenciales de las acciones establecidas así como una mayor facilidad del manejo de la información, contribuyendo así a mejorar la accesibilidad del Plan de Gestión.

e) Sobre el seguimiento, la evaluación y la revisión del Plan de Gestión Integral

En relación con las previsiones sobre seguimiento, evaluación y revisión del Plan de Gestión Integral el Consejo Económico y Social considera necesario recordar que en su dictamen 6/2016, sobre el PGI de la ZEC "Río Mula y Pliego" valoró de forma expresa que ese Plan de Gestión, conforme a la sugerencia realizada por esta Institución en el Dictamen 6/2014 sobre el PGI de los espacios protegidos del Noroeste, determinase que el PGI debe ser objeto de revisión cada seis años, sin perjuicio de prescribir asimismo la elaboración de una memoria intermedia y una final, que permita identificar desajustes del Plan con respecto a sus objetivos que pudieran hacer necesaria su revisión con anterioridad al cumplimiento de dichos plazos.

En cambio el Plan de Gestión de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" prescribe, en su apartado 14, que *la revisión del PGI incluirá un análisis de la situación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y de los elementos clave detectados en el presente PGI. Tras este análisis y evaluación, se realizará un nuevo Plan que dé respuesta a las nuevas necesidades de gestión del espacio.*

Esta regulación, en definitiva, pone de relieve la existencia de una disyuntiva sobre cuál sea el procedimiento más adecuado en orden a la consecución de los objetivos establecidos por cada instrumento de planificación y su necesidad de adaptación en función de los resultados obtenidos. Por un lado, un sistema de vigencia indefinida del instrumento de planificación, acompañada de la previsión de instrumentos para el seguimiento y evaluación para su revisión y adaptación en función de los resultados obtenidos. Y, por otro, el establecimiento de un periodo de vigencia determinado *a priori*, a cuya



conclusión debe elaborarse y tramitarse *ex novo* otro plan, sin perjuicio de la previsión de su revisión y evaluación periódica.

En opinión del Consejo Económico y Social, como ya señalara en el citado dictamen 6/2016, en la elección del procedimiento debiera ser objeto de especial consideración el hecho de que la previsión de un período de vigencia determinado para un Plan lleva aparejada la necesidad de que, una vez finalizado el mismo, deba abordarse la elaboración un nuevo plan y, consiguientemente, sustanciar el complejo proceso exigido para su tramitación y aprobación. Por ello esta Institución considera que las razones para la opción por uno u otro procedimiento deberían ser explicitadas en el propio Plan. Sin embargo el Plan de Gestión de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" no incluye ninguna consideración sobre las razones que llevan al establecimiento de un plazo de vigencia de seis años y a la elaboración de un nuevo plan una vez haya transcurrido dicho plazo, por lo que a juicio de este Organismo

Con base en las anteriores observaciones el CESRM considera que en el Plan de Gestión de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" de gestión deberían incluirse los elementos que concurren en estos espacios que desaconsejan la previsión del mismo sistema de seguimiento, evaluación y revisión establecido en el PGI de la ZEC "Río Mula y Pliego" y han determinado el establecimiento de un plazo de vigencia de solo seis años y la obligación de elaborar y aprobar un nuevo plan una vez transcurrido ese plazo.

En opinión del Consejo Económico y Social razones de simplificación administrativa y economía procedimental aconsejan con carácter general una vigencia indefinida para los Planes de Gestión acompañada de los adecuados sistemas de seguimiento, evaluación y revisión periódica, salvo que concurren circunstancias que lo desaconsejen, las cuales, en todo caso, deberán ser puestas expresamente de manifiesto.

En otro orden de cosas, como ya se ha señalado y valorado críticamente en el presente dictamen, el Plan de Gestión de las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" no incorpora ningún apartado sobre el impulso socioeconómico en su ámbito territorial. Consecuentemente en el apartado sobre seguimiento, evaluación y revisión tampoco se incluyen referencias ni indicadores que permitan la valoración del impacto socioeconómico del plan.

El Consejo Económico y Social quiere reiterar que la planificación de las áreas protegidas implica indudables consecuencias de índole socioeconómica a las que es preciso prestar una especial atención. Una adecuada consideración de las mismas, siempre en el marco del cumplimiento de los objetivos de conservación marcados por la normativa y las políticas de conservación de la naturaleza del siglo XXI, debería garantizar que la aplicación de las normas redunde en el mayor beneficio posible en términos de



oportunidades para el desarrollo sostenible, implementadas por nuevas actividades o por el refuerzo de actividades tradicionales.

Por ello, a juicio del CESRM, todos los planes de gestión integral deberían incorporar un apartado específico dedicado al impulso socioeconómico del territorio de los espacios afectados. Y, en consecuencia, el seguimiento, evaluación y revisión de las previsiones sobre impulso socioeconómico también debe ser objeto de consideración específica en todos los planes de gestión integral.

IV. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Cella y Cueva de las Yeseras** porque mediante el mismo se continúa el proceso de consolidación de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia dando cumplimiento a las disposiciones para la implementación de la misma establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica.

Sin perjuicio de la valoración expresada, el CESRM quiere reseñar que las observaciones contenidas en los diferentes apartados del presente dictamen debieran ser objeto de una especial reflexión por la Administración ambiental, ya que su incorporación al **Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Cella y Cueva de las Yeseras** redundará en una mejor articulación del mismo y contribuirá a la consecución de sus objetivos.

Murcia, a 4 de noviembre de 2016

Vº Bº

El Presidente del Consejo
Económico y Social

José Luján Alcaraz

El Secretario General del Consejo
Económico y Social.

José Daniel Martín González

SOC. 12

154

7



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Medio Ambiente

**INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLAN
DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
CONSERVACIÓN (ZEC) "MINAS DE LA CELIA" (ES6200032) Y "CUEVA
DE LAS YESERAS" (ES6200033).**

Murcia, 22 de junio de 2015

155



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN	4
3. PROCESO DE CONSULTA INSTITUCIONAL, TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	5
4. ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN “MINAS DE LA CELIA” (ES6200032) Y “CUEVA DE LAS YESERAS” (ES6200033)	6
5. CONTENIDO Y RESPUESTA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO	7
5.1. Consulta Institucional.....	7
5.1.1. <i>Administración regional</i>	7
5.1.2. <i>Administración del Estado</i>	7
5.2. Audiencia a interesados.....	8
5.2.1. <i>Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)</i>	8
5.2.2. <i>Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)</i>	16
6. ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ALEGACIONES, RESPUESTAS Y CONTENIDOS DEL PLAN DE GESTIÓN	23



INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) "MINAS DE LA CELIA" (ES6200032) Y "CUEVA DE LAS YESERAS" (ES6200033).

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe técnico recoge la respuesta a las alegaciones presentadas al Plan de Gestión Integral (en adelante, PGI) de los espacios protegidos Red Natura 2000 "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras", sometido a información pública mediante Anuncio de 29 de diciembre de 2014 (BORM nº 2, de 3 de enero de 2015).

Conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que traspone las directivas comunitarias de hábitats¹ y aves² al derecho interno español, las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, están obligadas a declarar los Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante, LIC) como Zonas Especiales de Conservación (en adelante, ZEC), lo antes posible y como máximo en un plazo de 6 años a contar desde la aprobación o ampliación de la lista de lugares (en el caso de la región biogeográfica mediterránea³, en la que se incluye la Región de Murcia, el plazo expiró el 19 de julio de 2012), así como a fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán: a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable (estos planes o instrumentos deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares); b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

El artículo 42.3 de la Ley establece además la obligación de acompañar la declaración de LIC como ZEC del correspondiente plan o instrumento de gestión.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012, de conformidad con el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats, fijó el orden de prioridad de los 50 LIC de la Región de Murcia para su declaración como ZEC, figurando los LIC "Cueva de las Yesera" (ES6200033) y "Minas de la Celia" (ES6200032) en octavo lugar. La Orden de 25 de octubre de 2012⁴, del Consejero de Presidencia, definió para el conjunto de espacios protegidos Red Natura 2000 regionales 14 Áreas de Planificación Integrada Red Natura 2000 (API), y determinó el "Plan de Gestión" como el instrumento más adecuado para dar cumplimiento a las directivas comunitarias y a la normativa básica estatal. Los LIC "Cueva de las Yesera" y "Minas de la Celia" constituyen el API007.

Mediante propuesta de la Directora General de Medio Ambiente al Consejero de Agricultura y Agua de 16 de diciembre de 2014, se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras", que incluye como anexo el propio Plan de Gestión Integral.

La elaboración de dicha propuesta normativa obedece a la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la Directiva Hábitats y, en concreto, aquellas que establecen la fecha límite para

¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE nº L206, de 22 de julio de 1992).

² Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L20, de 26 de enero de 2010).

³ Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L259 de 21 de septiembre de 2006).

⁴ Orden de 25 de octubre de 2012 sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM nº 261, de 10 de noviembre de 2012).



la designación de los LIC como ZEC, y que obligan a los Estados miembros a establecer, en su ámbito espacial, las medidas de conservación necesarias para garantizar un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de las especies silvestres de interés comunitario.

El contenido de este Plan de Gestión Integral responde a las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas por Orden de la Consejera de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015 (BORM nº 109 de 14 de mayo de 2015).

2. MARCO LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN

La Ley 6/2004, en su artículo 53, regula, con carácter general, los trámites de audiencia e información pública en la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y que sean objeto de aprobación por decreto de Consejo de Gobierno.

De acuerdo con el artículo 53.3, elaborado el texto del proyecto de disposición general, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, por un plazo no inferior a 15 días, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, indica en su artículo 3.2, que todos tendrán el derecho a ejercer, en sus relaciones con las autoridades públicas y de acuerdo con lo previsto en la propia Ley, los siguientes derechos en relación con la participación pública:

- a) a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente incluidas en el ámbito de esta Ley.
- b) a acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.
- c) a formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas y disposiciones de carácter general y a que sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública correspondiente.
- d) a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Los artículos 16 y 18 de esta Ley concretan aún más tales derechos por lo que se refiere a la elaboración de disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente, disponiendo que las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar estos procedimientos, velarán porque:

- a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.
- c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.



- d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

3. PROCESO DE CONSULTA INSTITUCIONAL, TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Antes del inicio de la información pública, se ha desarrollado un proceso previo de participación para la elaboración del Plan de Gestión que ha constituido el cauce para canalizar las opiniones y aportaciones de la Administración General del Estado, del resto de Consejerías de la Administración Regional y de los ayuntamientos. En este proceso han intervenido:

- las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Agua (Industrias Agroalimentarias; Regadíos y Desarrollo Rural; Política Agraria Común; Ganadería y Pesca; y Agua), en sesiones desarrolladas entre los días 7 y 10 de octubre de 2014.
- el Grupo de Trabajo Interdepartamental creado en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 (integrado por los órganos directivos competentes en materia de energía y minas, ordenación del territorio y urbanismo, turismo y economía, planificación y proyectos estratégicos), en sesión convocada el 20 de octubre de 2014.
- los Ayuntamientos del ámbito del Plan de Gestión Integral (Jumilla y Santomera), en sesión convocada el 24 de noviembre de 2014.
- la Confederación Hidrográfica del Segura, en sesión convocada el 2 de diciembre de 2014.

Por último, los miembros de la Comisión de Trabajo de carácter temporal para la planificación de los espacios protegidos, creada por Acuerdo del pleno del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA) de 20 de diciembre de 2012, se reunieron en fecha 26 de noviembre de 2014.

Del resultado de las reuniones y los acuerdos alcanzados queda constancia documental.

Culminando este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 6/2004 y en el artículo 16 de la Ley 27/2006, se ha sometido a información pública el Anteproyecto de Decreto de declaración de Zona Especial de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras", mediante publicación en el BORM con fecha 3 de enero de 2015, otorgándose el plazo de 2 meses a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pudiera presentar alegaciones y/o aportar documentos para la confección del citado Plan de Gestión. El Anteproyecto de Decreto y su anexo se pusieron a disposición del público en la oficina de la Dirección General de Medio Ambiente sita en la C/ Eugenio Úbeda, nº 3 de Murcia, y en la página web.

Asimismo, se envía mediante oficio a los Ayuntamientos cuyos términos municipales se encuentran total o parcialmente en el ámbito territorial del Plan de Gestión el anterior anuncio publicado en el BORM para su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Simultáneamente, en cumplimiento de la obligación legal, se ha efectuado la consulta institucional y audiencia a las siguientes administraciones e interesados:

159



	Organismo consultado	Respuesta
Consulta Institucional	Consejería de Agricultura y Agua	SI
	Consejería de Economía y Hacienda	SI
	Consejería de Educación, Cultura y Universidades	SI
	Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio	NO
	Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación	SI
	Consejería de Presidencia y Empleo	SI
	Consejería de Sanidad y Política Social	SI
	Subdirección General de Calidad Ambiental	NO
	Ayuntamiento de Jumilla	NO
	Ayuntamiento de Santomera	NO
	Delegación del Gobierno	NO
	Confederación Hidrográfica del Segura	SI
	Mancomunidad de Canales del Taibilla	SI
	Universidad de Murcia	NO
	Universidad Politécnica de Cartagena	NO
Universidad Católica San Antonio de Murcia	NO	
Audicencia a interesados	Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	SI
	Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO
	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	SI
	Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)	NO
	Ecologistas en Acción	NO
	Federación de Asociaciones de Propietarios en Espacios Naturales de Murcia (FAPEN)	NO
	GREENPEACE	NO
	Asociación de Propietarios Forestales de la Región de Murcia (PROFOMUR)	NO
	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Murcia (UPA)	NO
	WWF ESPAÑA	NO

Se han recibido alegaciones en fecha posterior a la finalización del plazo de información pública, que han tenido el mismo tratamiento que las presentadas en plazo.

4. ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN "MINAS DE LA CELIA" (ES6200032) Y "CUEVA DE LAS YESERAS" (ES6200033)

Una vez finalizado el plazo de información pública, el 3 de marzo de 2015, y conforme al artículo 16.1.c) y d) de la Ley 27/2006, se ha procedido a la valoración de las alegaciones y su respuesta. Para ello se han digitalizado y los datos básicos de cada documento han sido mecanizados en una base de datos orientada a la gestión de las notificaciones y la elaboración de estadísticas con el fin de obtener una mayor eficacia y coherencia.

Se han presentado 11 escritos que integran un total de 28 alegaciones:

Ámbito	Administraciones	Presidencia y Empleo	Nº escritos de alegaciones	
Institucional	Consejerías de la CARM	Presidencia y Empleo	1	
		Economía y Hacienda	1	
		Educación, Cultura y Universidades	1	
		Sanidad y Política Social	1	
		Agricultura y Agua	1	
		Industria, Turismo, Empresa e Innovación	2	
	Administración del Estado	Confederación Hidrográfica del Segura	1	2
		Mancomunidad de Canales del Taibilla	1	
	Personas jurídicas	Asociaciones y organizaciones	2	2
	TOTAL escritos de alegaciones			11



Alegante	Nº de alegaciones
Consejería de Presidencia y Empleo	No presenta
Consejería de Economía y Hacienda	No presenta
Consejería de Educación, Cultura y Universidades	No presenta
Consejería de Sanidad y Política Social	No presenta
Consejería de Agricultura y Agua	No presenta
Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación	1
Confederación Hidrográfica del Segura	No presenta
Mancomunidad de Canales del Taibilla	No presenta
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	8
Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	19
TOTAL alegaciones	28

5. CONTENIDO Y RESPUESTA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO

5.1. Consulta Institucional

5.1.1. Administración regional

De las Consejerías consultadas, las de Presidencia y Empleo, de Economía y Hacienda, de Educación, Cultura y Universidades, de Sanidad y Política Social, y de Agricultura y Agua no han presentado alegaciones.

La Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación plantea lo siguiente.

* Alegación nº 1

En las acciones específicas sobre *Instalación de vallados periféricos en la ZEC "Cuevas de las Yeseras"* y *adecuación de los vallados y cierres en la ZEC "Minas de la Celia"*, se considera que deberían definirse las características de estos vallados cuya finalidad es impedir el acceso a las personas de manera efectiva a cualquier cavidad de origen no natural existente dentro del ámbito de estas ZEC."

✓ Desestimada	Presente en: 1 Alegante
----------------------	--------------------------------

Respuesta:

Las acciones AE.1ª (Instalación de vallados periféricos en la ZEC "Cueva de las Yeseras") y AE.2ª (Adecuación de los vallados y cierres en la ZEC "Minas de la Celia"), contemplan el vallado de cavidades y la reparación o adecuación de los existentes. La primera de estas acciones ya establece unas características mínimas de los vallados (estarán contruidos de acero galvanizado, tendrá una puerta de acceso al interior o la altura mínima será de 3 metros). En el desarrollo de la acción se estudiarán y definirán las condiciones específicas ya que cada especie tiene unos requerimientos diferentes.

5.1.2. Administración del Estado

De las administraciones estatales consultadas, solo han respondido la Confederación Hidrográfica del Segura y la Mancomunidad de Canales del Taibilla, no presentando ninguna de ellas alegaciones.

161



5.2. Audiencia a interesados

5.2.1. Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

D. Pedro García Moreno, en representación de la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), como Director de la misma, presenta un escrito en el que expone que en relación a la información pública del PGI de las ZEC Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras desea formular una serie de consideraciones y alegaciones.

Se indican a continuación, a modo de aclaraciones, las opiniones de carácter general que esta organización plantea al PGI y al proceso de elaboración de la planificación Red Natura 2000, pero que no tienen la consideración de alegaciones propiamente dichas.

I. Aclaración a las consideraciones generales relativas a la Red Natura 2000:

- Primera:

La Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) realiza una serie de consideraciones generales sobre los Planes de Gestión Red Natura 2000, centradas básicamente en la propuesta de que estos instrumentos deben realizarse según el manual de conservación titulado "*Directrices para la redacción de planes de gestión de la Red Natura 2000 y medidas especiales a llevar a cabo en las ZEPA*" editado por SEO/BirdLife (Iñigo, A, O. Infante, Y. López, J. Valls y J.C. Atienza. 2010): <http://www.seo.org/2012/05/09/los-planes-de-gestion-de-la-red-natura-2000/>.

Aclaración:

La propuesta se considera incluida en el Plan de Gestión Integral. En la elaboración de los Planes de Gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 de la Región de Murcia se ha tenido en cuenta, entre otros, el manual de conservación que propone ANSE. Respecto a los contenidos propuestos, sobre la base de dicho Manual, para los diferentes apartados que debe contener un Plan, se considera que se encuentran incorporados en el Plan de Gestión Integral sometido a información pública.

- Segunda

Sobre la necesidad establecida en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de incluir los objetivos de conservación en los Planes de Gestión y la definición de objetivos de conservación que establece la propia Ley, ANSE realiza una serie de consideraciones sobre los objetivos de conservación, considerando que el actual documento no define los objetivos de conservación, por lo que de aprobarse de esta forma el plan no se ajustaría a la legislación vigente. Es más, al no cumplir con los contenidos mínimos exigidos por la ley básica que lo regula, el documento no puede ser considerado como el plan o instrumento de gestión. A juicio de ANSE, este apartado deberá presentarse en forma de tabla, argumentándose la toma de cada decisión en los conocimientos anteriores y en la evolución de las poblaciones en el lugar.

Aclaración:

La propuesta se considera incluida en el Plan de Gestión Integral. Los principales elementos de conservación de estas ZEC son las especies de quirópteros y sus hábitats, así como otros tipos de hábitats de interés comunitario.

Por otra parte, el Plan considera cada ZEC en su conjunto como elemento clave general, entendido como un sistema que presenta unas necesidades básicas de gestión que el presente Plan trata de



cubrir y teniendo en cuenta la necesidad de mantener su integridad para la conservación de los hábitats y especies.

Además el Plan considera elementos clave específicos aquellas especies o hábitats que tienen relevancia para su conservación a escala comunitaria, estatal o regional, que tienen una representación significativa y que requieren de medidas específicas de gestión para asegurar su mantenimiento, mejora o conservación. En este sentido, se han seleccionado como elementos clave específicos 6 especies de quirópteros del Anexo II de la Directiva Hábitats y el hábitat de interés comunitario 8310 Cuevas no explotadas por el turismo, que supone el hábitat de estas especies para su reproducción e hibernación.

En el Apartado 4 "*Descripción e interpretación de la biodiversidad*" se presentan los datos sobre las especies y los hábitats, sintetizados en las correspondientes tablas. En el apartado 8, se presenta una tabla resumen sobre los elementos clave, los argumentos que justifican su selección, la localización en las ZEC y los datos disponibles sobre las poblaciones de las diferentes especies.

En relación con el seguimiento del estado de conservación de los elementos clave, el Plan contempla un conjunto de objetivos (OG.3, OO.3.1, OO.3.2 y OO.3.3) y medidas (DIV.1ª, RIV.1ª, RIV.2ª, RIV.3ª, AC.8ª, AC.9ª, AC.10ª y AC.11ª) relacionadas con el seguimiento.

• **Tercera**

Realiza una serie de consideraciones generales sobre la Red Natura 2000, relacionadas en su mayoría con el incumplimiento de los plazos, solicitando que la Administración Regional actúe de forma contundente en defensa del interés público y no ceda a las presiones de determinados grupos de presión que defienden beneficios privados y particulares. Igualmente, solicita que la DGMA actúe de forma diligente para evitar las amenazas que se ciernen sobre la Red Natura 2000 y garantice el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Directiva Hábitats.

Aclaración:

Sobre este proceso ya se han dado amplias explicaciones en los diferentes grupos de participación en los que ha participado ANSE, durante el proceso ex ante que se ha llevado a cabo para facilitar la información y el debate que permitiera lograr el máximo consenso sobre el contenido del PGI, previo a la fase de información pública.

La Consejería de Agricultura y Agua es consciente de la necesidad de declarar las ZEC y aprobar los correspondientes planes de gestión, en el plazo marcado por el calendario que ha sido remitido al MAGRAMA y a la Comisión Europea, y en este sentido se viene actuando.

• **Cuarta**

Considera que la Comunidad Autónoma debería haber suministrado las capas en formato shp para permitir la realización de análisis SIG por parte de los ciudadanos y demás partes interesadas.

Aclaración:

En la página web de la Dirección General de Medio Ambiente se encuentran disponibles tanto el Anteproyecto de Decreto de declaración de la ZEC y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras" como los documentos del Plan de Gestión Integral, sus anexos y la cartografía correspondiente en los formatos Shapefile y GML:



http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/pgzec_cuevas?guest=true.

- **Quinta**

Afirman que la información relativa a refugios no parece del todo actualizada, porque se echa en falta la mención de algunas cavidades importantes localizadas en los últimos 3-4 años y que han sido inventariadas por la propia Consejería.

Aclaración:

El ámbito del Plan de Gestión Integral de las ZEC se ha ajustado a los desarrollos de las cavidades que se encontraban incluidas en la propuesta inicial de los LIC, a partir del estudio de galerías realizado expresamente en estas zonas. Los Planes de Gestión correspondientes a las especies catalogadas abordarán y contendrán las cavidades que se consideren necesarias para garantizar su conservación.

- **Sexta**

Consideran que no se cartografía el tipo de hábitat 8310, a pesar de mencionarse en no pocas ocasiones.

Aclaración:

Tal y como se indica en el apartado 4 del Plan de Gestión Integral, el hábitat 8310 (Cuevas no explotadas por el turismo) no se encontraba recogido en el Formulario normalizado de datos Natura 2000 para estas ZEC. Dadas las características de las cavidades y teniendo en cuenta el documento relativo a este hábitat que forma parte del trabajo "*Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario en España*", promovido por la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino), se ha considerado que las cavidades de estas ZEC constituyen este hábitat. Con el objetivo de avanzar en el conocimiento del estado de conservación del hábitat, la acción AC.9ª contempla la valoración del estado de conservación del hábitat 8310 y su seguimiento.

Por otra parte, se han cartografiado los desarrollos de las diferentes cavidades del ámbito de las ZEC, que ha servido como cartografía de base para el Plan de Gestión Integral.

- **Séptima**

Faltaría una cartografía y un inventario detallado de refugios importantes. En este sentido, consideramos llamativo que en el presupuesto se destinen 30.000 euros para cierre de cavidades cuando ni siquiera se sabe el número de cavidades que hay que cerrar.

Aclaración:

Como se ha indicado en la respuesta anterior, se dispone de la cartografía en detalle de las cavidades del ámbito de las ZEC, por ello se ha podido concretar la acción y estimar el presupuesto.



• **Octava**

Consideran que a pesar de que el Plan de Gestión Integral menciona como una grave carencia la escasez de información que existe sobre este grupo de animales en la Región de Murcia, sin embargo no se propone en el presupuesto ni una sola línea de investigación sobre estas especies.

Aclaración:

Como se ha indicado anteriormente, el PGI contempla una serie de objetivos y medidas relacionadas con la investigación y el seguimiento (OG.3 y sus acciones correspondientes, AC.8ª, AC.9ª, AC.10ª y AC.11ª). Por otra parte, serán los planes de las especies catalogadas los que deberán atender a las necesidades de conservación de las mismas a escala regional.

• **Novena**

Mantienen que se obvia totalmente cualquier referencia a la protección de refugios que no sean de carácter troglodita (cuevas, simas, minas). ¿Que se piensa hacer entonces con las colonias de especies muy amenazadas que se reproducen en caserones abandonados, campanarios de iglesias, puentes, minados de agua y otras construcciones (muchos rinolofos, orejudos, ratoneros grandes y medianos, *Miniopterus*, etc.)?.

Aclaración:

El Plan objeto de información pública atiende a las necesidades de gestión de las ZEC "Minas de la Celia" (ES6200032) y "Cueva de las Yeseras" (ES6200033). Las consideraciones de esta alegación exceden el ámbito territorial de estos espacios protegidos Red Natura, que requieren de instrumentos de ámbito regional centrados en el grupo de los quirópteros. Por otra parte, tal y como se establece en la DG.2ª, la gestión de las especies catalogadas se llevará a cabo a través de sus correspondientes planes, conforme a los artículos 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, 18 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, los cuales tendrán en consideración y se realizarán de manera consecuente con las especificaciones establecidas en este PGI.

II. Cuestiones relativas al Plan de Gestión Integral:

* **Alegación nº 2**

Aportaciones al Apdo 4.1. (pág. 10), basadas en el documento elaborado por Fulgencio Lisón:

Las especies más abundantes en las Minas de La Celia son *Rhinolophus ferrumequinum* y *Miniopterus schreibersii*, de ambas especies se han llegado a contar importantes colonias (>50 individuos), pero parece que se trata de un refugio de cría para la primera especie y un refugio de hibernación para la segunda.

La presencia de *Rhinolophus hipposideros* en La Cueva de Las Yeseras es escasa, mientras que la presencia de *Rhinolophus ferrumequinum* es muy importante (>30 indi.) durante el invierno.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

163



Respuesta:

Aunque se hace referencia al autor de los datos aportados, no se cita el documento en el que vienen recogidos, por lo que se desconoce la fecha del mismo. Los datos sobre las poblaciones de las especies de quirópteros de las ZEC que se recogen en el Plan de Gestión Integral se basan, entre otros, en diversos trabajos de Fulgencio Lisón, en especial en el trabajo realizado en 2010 por este autor, por encargo de la Consejería de Agricultura y Agua, denominado "*Actualización del inventario regional de poblaciones de quirópteros, medidas de protección específicas para los refugios de importancia en la Región de Murcia y elaboración de documentos básicos de planes de gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) con poblaciones de quirópteros incluidos en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE*", así como en la publicación Lisón et al. 2011. Los murciélagos (*Mammalia: Chiroptera*) de la Región de Murcia (*SE España*): *distribución y estado de conservación*. Anales de Biología 33: 79-92. No obstante, puesto que se apunta que es el mismo autor el que realiza estas aportaciones y que los datos vienen de seguimientos posteriores, se propone incorporar las mismas en el Plan de Gestión Integral, a continuación de la tabla 4, quedando el texto como sigue:

"Las poblaciones de las diferentes especies con datos numéricos en estas dos ZEC en 2010 supondrían los siguientes valores porcentuales a nivel regional:

Tabla 4. Porcentajes de población regional de las distintas especies de quirópteros presentes en las ZEC "Minas de la Celia" y "Cueva de las Yeseras".

Especie	Directiva Hábitats	Espacios protegidos Red Natura 2000	
		Minas de la Celia	Cueva de las Yeseras
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Anexos II, IV	<0,25%	<30%
<i>Myotis capaccini</i>	Anexos II, IV		6-30%
<i>Myotis myotis</i>	Anexos II, IV	0,2-1%	
<i>Plecotus austriacus</i>	Anexo IV	0,06-0,3%	
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Anexos II, IV	10-20%	2,5-5%
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Anexos II, IV		3-15%

En seguimientos posteriores se muestra que las especies más abundantes en las Minas de La Celia son *Rhinolophus ferrumequinum* y *Miniopterus schreibersii*, de ambas especies se han llegado a contar importantes colonias (>50 individuos), pero parece que se trata de un refugio de cría para la primera especie y un refugio de hibernación para la segunda. La presencia de *Rhinolophus hipposideros* en La Cueva de Las Yeseras es escasa, mientras que la presencia de *Rhinolophus ferrumequinum* es muy importante (>30 indi.) durante el invierno."

* Alegación nº 3

Proponen incluir en la tabla 4 que se trata de estimas poblacionales, ya que no existen estudios a nivel regional con un conteo exacto o aproximado de la población. También hay que tener en cuenta que las colonias tienen migraciones y puede haberse sobre- o subestimado su población.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Aunque en el texto anterior a la tabla se refiere a las estimas poblacionales, se considera que para evitar posibles confusiones se puede incluir también en el encabezado de la misma, quedando la tabla como sigue.



Tabla 4. Porcentajes de población regional de las distintas especies de quirópteros presentes en las ZEC "Minas de la Cella" y "Cueva de las Yeseras", basados en estimas poblacionales

Especie	Directiva Hábitats	Espacios protegidos Red Natura 2000	
		Minas de la Cella	Cueva de las Yeseras
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Anexos II, IV	<0,25%	<30%
<i>Myotis capaccini</i>	Anexos II, IV		6-30%
<i>Myotis myotis</i>	Anexos II, IV	0,2-1%	
<i>Plecotus austriacus</i>	Anexo IV	0,06-0,3%	
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Anexos II, IV	10-20%	2,5-5%
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Anexos II, IV		3-15%

* **Alegación nº 4**

En la ZEC "Minas de la Celia", Apdo "Situación del refugio" (pág. 12), proponen incorporar el término "estimada" referente a la abundancia de la especie en este refugio, y matizar la frase "El resto de especies contribuía mínimamente en la abundancia total de la comunidad", ya que no debe descartarse la importancia del refugio de Minas de La Celia como área de paso o refugio intermedio durante las migraciones de estas especies durante el otoño o primavera.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera más correcto ya que aclara el dato aportado, por lo que se incorpora al texto la indicación de "abundancia estimada" y se propone la siguiente redacción de este apartado:

*"Las Minas de la Celia son un conjunto de minas abandonadas, la mayoría de ellas de escaso desarrollo. Este refugio fue incluido en el Inventario de 1991 por la presencia de 8 especies de quirópteros y una gran cantidad de individuos (1.502), donde destacaba una colonia de hibernación de murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) compuesta por 1.290 individuos (85,9% de abundancia **estimada** de la especie en este refugio) y una importante colonia de cría de murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) compuesta por 200 individuos (13,3% de abundancia de esta especie en el refugio). **Cabe destacar la importancia del refugio como de área de paso o refugio intermedio para diversas especies durante las migraciones.**"*

* **Alegación nº 5**

En relación con los datos facilitados en la Tabla 6 de *M.schreibersii*, se ha observado una recuperación paulatina de la colonia de hibernación, pudiéndose contar hasta un centenar de individuos, según la información facilitada por F. Lisón

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Aunque no se indica fecha concreta, se propone incorporar, a continuación de la Tabla 7, la información facilitada como ampliación de datos sobre esta especie, quedando el siguiente texto:

*"En relación a la población de *M. schreibersii* (Tabla 6) se ha observado una recuperación paulatina de la colonia de hibernación, pudiéndose contar hasta un centenar de individuos."*

167



* **Alegación nº 6**

En relación con el apartado 6.3. Conectividad ecológica, se hacen las siguientes consideraciones:

Donde se hace referencia al refugio de la Cueva de Ascoy, plantean que en el inventario de 2010 fue descartado como refugio interesante para los murciélagos, ya que parece un abrigo que puede ser utilizado de forma temporal. Probablemente los murciélagos de Minas de La Celia estén muy relacionados con una importante colonia en la Rambla de Tobarrillas (Yecla) y en otras zonas de Yecla, como pueden ser la Sierra de Serral, la Cueva de la Lobera, etc., o enclaves como la Sierra de La Pila. Tampoco debe descartarse la existencia de refugios para esta especie que se encuentren en Albacete.

La Cueva del Moro puede seguir siendo utilizada en la actualidad, no debe descartarse su uso. Además, cercana a la Cueva del Moro, existe otro refugio en La Luz, donde sí se ha encontrado una buena población de *M. schreibersii* durante el invierno. Además, como en el caso anterior, no se puede descartar la movilidad de estos animales entre Alicante y Murcia.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
-------------------	--------------------------------

Respuesta:

Se considera una aportación más actualizada, por lo que se incorpora al texto en los siguientes términos:

*"[...] El refugio conocido más próximo a esta ZEC, con presencia de quirópteros, es el de la Cueva de Ascoy (21,82 Km.), en Cieza, incluido en el Inventario de 1991 por la presencia de *Miniopterus schreibersii*. **En el inventario de 2010 se considera que este refugio constituye un abrigo utilizado de forma puntual.**"*

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo al final de la referencia a las Minas de la Celia en los siguientes términos:

"Por otra parte, es probable que los murciélagos de las Minas de La Celia estén muy relacionados con una importante colonia existente en la Rambla de Tobarrillas (Yecla) y con otras existentes en refugios de la Sierra del Serral, la Sierra de Salinas y la Sierra de La Pila y otros de la provincia de Albacete."

En relación a la sugerencia sobre la Cueva de las Yeseras se propone eliminar la información que figura entre paréntesis y añadir la referencia con la movilidad de las poblaciones entre Alicante y Murcia. El texto quedaría:

*"Para el caso de la ZEC "Cueva de las Yeseras" cabe destacar la proximidad de algunos refugios de interés para *M. schreibersii* y *Myotis capaccinii*, como por ejemplo la Cueva del Moro (15,4 Km.), en Murcia; la Cueva de la Almagra (16 Km.), en Fortuna (refugio de cría de *Myotis myotis* y *M. blythii*, así como refugio ocasional de *Miniopterus schreibersii*), y el refugio del Minado del Castillo de La Luz (19 Km), en Murcia (refugio de *R. ferrumequinum*, *M. schreibersii* y *M. capaccinii*). **Además, es probable que las poblaciones de quirópteros de la Cueva de las Yeseras estén relacionadas con poblaciones de cavidades existentes en la provincia de Alicante."***



* Alegación nº 7

Referente a la RUP.1ª. "Queda prohibido el acceso al interior de las cavidades subterráneas de la ZEC Cueva de las Yeseras". Entienden que deberán establecerse las correspondientes excepciones en relación al seguimiento, gestión e investigación atendiendo a los objetivos del ZEC.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Aunque la regulación se refiere al uso público de las cavidades de la ZEC, puede resultar de interés explicitar las excepciones, por lo que se propone su inclusión. El texto de la RUP 1ª quedaría:

*"RUP.1ª. Queda prohibido el acceso al interior de las cavidades subterráneas de la ZEC "Cueva de las Yeseras", **excepto para realizar tareas de seguimiento, gestión e investigación, previa autorización del organismo gestor de Red Natura.**"*

* Alegación nº 8

Proponen para la RUP.2ª una mayor concreción en relación con la necesidad de autorización en época de hibernación.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera de interés incorporar la sugerencia sobre la época de hibernación. Por tanto el texto de la RUP 2ª quedaría como sigue:

"RUP.2ª. Las visitas en la ZEC "Minas de la Celia" estarán prohibidas del 15 de marzo al 31 de octubre.

El resto del año sólo se podrán visitar aquellas galerías donde no se encuentren individuos hibernando, previa autorización administrativa del órgano gestor de Red Natura."

* Alegación nº 9

En relación con los presupuestos consideran que puede resultar excesivo dedicar 35.000 euros a la instalación de unos registradores de temperatura y humedad (AC.10ª) y, por el contrario, destinar 4.000 euros a estudios de campeo y alimentación resulta insuficiente (AC.11ª).

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera aceptada la propuesta ya que se trata de un error y será subsanado. El presupuesto de la AC.10ª será 4.000€ y el de la AC.11ª de 35.000€.



5.2.2. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).

Con fecha 3 de marzo de 2015, Miguel Padilla Campoy, presidente de COAG-IR Región de Murcia, presenta escrito con 21 alegaciones al Plan de Gestión Integral de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) "Minas de la Celia" (ES6200032) y "Cueva de las Yeseras" (ES6200033).

* Alegación nº 10

En el apartado 5.3.1., referente a las posibles amenazas para la conservación derivadas de la actividad agrícola proponen matizar que se señalen como ilegales tanto las roturaciones como la acumulación de restos de la actividad y sustituir el texto "el uso inadecuado de plaguicidas o de aquellos que puedan provocar problemas de toxicidad sobre los individuos" por "las malas prácticas de aplicación de los productos fitosanitarios".

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera que aporta una mayor concreción y por tanto, el texto quedaría:

*"Los posibles riesgos para la conservación de la biodiversidad que podría generar la agricultura para las ZEC objeto del PGI son: la reducción de las zonas de campeo de los quirópteros, por pérdida de hábitats debido a la roturación **ilegal** de nuevas tierras; la reducción de presas para los quirópteros **si no se evitan las malas prácticas de aplicación de los productos fitosanitarios**; y la afección directa sobre puntos de agua cercanos a las ZEC. Además, la ZEC "Cueva de las Yeseras", por su ubicación, puede verse afectada por acumulación **ilegal** de restos de la actividad agraria desarrollada en las inmediaciones."*

* Alegación nº 11

En el apartado 6.1. Respuesta de las especies y su hábitat ante agentes de perturbación, se propone matizar el párrafo referente a otras amenazas para la conservación de las especies de quirópteros, incorporando en el texto términos como "[...] supuestamente la modificación de uso del suelo, que ha podido alterar la disponibilidad de presas de las que alimentarse, las supuestas malas prácticas de aplicación de productos fitosanitarios [...]".

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera que aporta una mayor concreción y, por tanto, se propone hacer referencia a la potencialidad de estas amenazas, modificando el texto del párrafo que quedaría:

*"Otras amenazas importantes son: la modificación **potencial** de los usos del suelo, la contaminación **por posibles malas prácticas en la aplicación de productos fitosanitarios**, (y la consiguiente pérdida de presas), la fragmentación del hábitat en torno a los refugios, el bloqueo de la entrada a éstos, la destrucción del refugio, la acumulación de residuos y el atropello por vehículos."*



* Alegación nº 12

En el apartado 6.3. Conectividad ecológica, se propone eliminar el término "corredores" del párrafo referente a la cita nº 11 de Cosson, E., Aubert, J., Zimmerman, M., Descimom, H, y Faure, E. 2002. Phylogeography of the Long-fingered bat *Myotis capaccinii* in the North-Mediterranean Area: Two Genetic Structures and Probably Two Histories. Bat Res. News, 43 (3): 82.

✓ Desestimada	Presente en: 1 Alegante
---------------	-------------------------

Respuesta:

Se trata de una cita de una publicación científica. Por otra parte, el apartado en el que se encuentra esta cita es de conectividad ecológica.

* Alegación nº 13

En la Tabla 15, correspondiente al DPSIR que sintetiza las presiones y respuestas relativas a la agricultura, se propone sustituir los términos "*Uso de fertilizantes, pesticidas e insecticidas*" y "*Cambios de uso del suelo*" que figuran en la columna "Estado", por los de "*malas prácticas de aplicación de los productos fitosanitarios*" y "*transformaciones descontroladas...*", respectivamente.

✓ Estimada parcialmente	Presente en: 1 Alegante
-------------------------	-------------------------

Respuesta:

En el primer caso, se considera una expresión más apropiada, y se incorpora en la columna correspondiente. En el segundo caso, no corresponde ya que la referencia al estado son los cambios de uso del suelo, ya sean controlados o no.

* Alegación nº 14

En la Tabla 17 Resumen de los elementos clave, entre los factores que afectan a la conservación de los quirópteros, se propone sustituir la expresión "*uso inadecuado de fertilizantes, pesticidas e insecticidas*", por "*Malas prácticas de aplicación de los productos fitosanitarios*".

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera una expresión más apropiada, quedando el texto modificado en los siguientes términos:

"Factores que afectan a su conservación: accesos incontrolados para realizar actividades de espeleoturismo, rutas senderistas, etc.; actuaciones vandálicas en la zona, posibles afecciones por pérdida de hábitats natural en la zona de campeo; malas prácticas de aplicación de los productos fitosanitarios."



121
* Alegación nº 15

En el apartado 11 correspondiente a la zonificación se propone añadir al final del párrafo relativo a la definición de Zona de Uso Agrario, "como tradicionalmente se viene realizando".

✓ Desestimada	Presente en: 1 Alegante
---------------	-------------------------

Respuesta:

En la zona actualmente existe agricultura de regadío y lo que se pretende es favorecer las prácticas adecuadas para que garanticen la compatibilidad de la agricultura con la conservación. La referencia a lo que tradicionalmente se viene realizando, en este caso, no correspondería con el objetivo perseguido.

* Alegación nº 16

En la DG 1ª, se propone sustituir "funcionalidad ecológica del territorio" por funcionalidad del territorio".

✓ Desestimada	Presente en: 1 Alegante
---------------	-------------------------

Respuesta:

La DG.1ª, que se plantea en el PGI en los siguientes términos: "Los instrumentos de planificación, ordenación y gestión que desarrollen las diferentes Administraciones Públicas deberán atender a las necesidades de conservación en el ámbito de las ZEC, así como asegurar la funcionalidad ecológica del territorio. De la misma manera, estos instrumentos deberán ser acordes con las directrices y regulaciones establecidas por el presente PGI", va dirigida a las administraciones públicas con carácter orientativo y no como regulación para facilitar los objetivos de conservación en aras a la coordinación y coherencia administrativas, tal y como establece la propia ley estatal 42/2007 y se contempla en la Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueban las directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia. No procede sustituir los términos planteados.

* Alegación nº 17

En la DG.3ª, referente a la adopción de fórmulas de gestión participativa, se propone incluir a las asociaciones agrarias/ganaderas.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera de interés la propuesta de incorporar a las asociaciones agrarias. Por tanto el texto de la DG 3ª quedaría:

"Las Administraciones Públicas adoptarán fórmulas de gestión que impliquen a propietarios y usuarios del territorio y a las asociaciones agrarias y ganaderas en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales de las ZEC."



172

* Alegación nº 18

En la DG.4ª se propone incluir a las asociaciones agrarias/ganaderas como colaboradoras en las actuaciones de conservación de la ZEC.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera de interés la propuesta de incorporar a las asociaciones agrarias. Por tanto el texto de la DG 4ª quedaría:

*"Las Administraciones Públicas impulsarán las fórmulas que faciliten la participación del sector privado y de las entidades locales en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación de las ZEC, así como la colaboración ciudadana a través de las asociaciones dedicadas a la conservación y protección de la naturaleza y **las asociaciones agraria y ganaderas en la ejecución de las mismas.**"*

* Alegación nº 19

Manifiestan su desacuerdo en que los fondos del PDR se destinen a estas medidas y defienden la necesidad de diseñar una línea específica para la Red Natura 2000 con una estrategia horizontal. No obstante lo anterior y en caso de mantenerse la DG.6ª proponen modificar el texto de la misma incluyendo a *"titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas y a las asociaciones de las mismas con representación jurídica y estructura mínima en las municipios"*.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera de interés la modificación de la DG.6ª incorporando el texto propuesto. La Directriz quedaría:

*"DG.6ª. Las Consejerías competentes en las materias de medio ambiente y agricultura promoverán la aplicación de medidas de desarrollo rural, a fin de mantener y fomentar aquellas actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de las ZEC y sus especies clave. En especial establecerán líneas de ayuda e incentivos a los propietarios **y/o titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas y a las asociaciones de las mismas con representación jurídica y estructura mínima en los municipios** con incidencia en las ZEC."*

* Alegación nº 20

La RG.1ª es un reflejo de lo que dice la Ley 42/2007, se considera que los costes que esta política puede ocasionar a los titulares de las explotaciones debería ser nulo o en algunos casos debería ser compensado, por lo que se propone o bien que se quite o que se transcriba lo que dice la Ley.

✓ Desestimada	Presente en: 1 Alegante
---------------	-------------------------

173



Respuesta:

La RG.1ª, que se plantea en el PGI en los siguientes términos: *"Conforme al régimen general de evaluación de repercusiones del artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se considera que cualquier plan, proyecto o actividad que pueda afectar a la conservación de los quirópteros y sus hábitats en las ZEC debe ser objeto de una adecuada evaluación de repercusiones"*, se centra en los objetivos de conservación de las ZEC objeto del Plan de Gestión Integral, en este caso las especies clave (los quirópteros) y sus hábitats, y se ampara en lo establecido en el artículo 45.4 de la ley estatal 42/2007, si bien, no procede transcribirlo literalmente porque, en este caso, corresponde precisar el motivo por el que se aplica. En relación con las compensaciones, éstas son objeto de otras propuestas en el Plan, tal y como se indica en la DAG.1ª *"Se promoverá el desarrollo de las prácticas agrícolas acordes con la conservación de las especies de quirópteros presentes en las ZEC a través de los correspondientes acuerdos de explotación con los titulares de las explotaciones para el mantenimiento de la renta agraria de forma compatible con la conservación de los valores naturales"* y en la AC.7ª *Prácticas agrícolas compatibles con la conservación*. En todo caso, el PGI no plantea ninguna limitación que de derecho a indemnización, aunque sí plantea compensaciones para fomentar aquellas actividades compatibles.

* **Alegación nº 21**

En la DCG.2ª, se propone incorporar el término "económicamente" en la referencia que se hace en esta directriz a "se primará la reducción y eliminación del uso de pesticidas [...]" y que se tenga en cuenta que la aplicación de esta directriz puede conllevar reducciones de cosecha.

✓ Desestimada	Presente en: 1 Alegante
---------------	-------------------------

Respuesta:

Se ha de tener en cuenta que la DCG.2ª, que se plantea en el PGI en los siguientes términos *"Se fomentará la adopción de medidas favorecedoras del hábitat de alimentación y campeo por parte de propietarios y agricultores en los terrenos circundantes a las cavidades, tanto en el ámbito de las ZEC como en su entorno. En especial se primará la reducción y eliminación del uso de pesticidas, la instalación de refugios nocturnos y puntos de agua"*, es una directriz relativa a la conservación y gestión ambiental, no una regulación, que tiene como finalidad poner el énfasis en el fomento de aquellas medidas de carácter agrícola que beneficien la conservación de las especies y sus hábitats objeto de conservación en este PGI. Se considera que la propuesta ya está incluida en los términos "fomentará" y "primará" que propone esta Directriz. En concreto, el PDR 2014-2020 contempla varias medidas relacionadas con este tema, fundamentalmente la medida 10 de Agroambiente y Clima, submedida Lucha Biotecnológica, y Medida 11 de Agricultura Ecológica, en las cuales se priorizarán los espacios protegidos incluidos en Red natura 2000.

* **Alegación nº 22**

Se propone añadir al texto de la DCG.3ª, cuando hace referencia a la instalación de tendidos eléctricos, *"si estas son para el uso de actividades agrícolas o vivienda vinculada a la actividad agrícola el tendido eléctrico será subterráneo y el sobrecoste correrá por parte de la administración"*.

✓ Desestimada	Presente en: 1 Alegante
---------------	-------------------------



Respuesta:

Se considera que será en los procedimientos de evaluación de repercusiones donde se analizarán las medidas necesarias para evitar el efecto barrera mencionado en esta Directriz, que se establece como criterio orientador de las actuaciones de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

* **Alegación nº 23**

En la RCG.1ª se propone añadir al final del texto "*sin que ello impida el normal funcionamiento de las labores tradicionales agrarias y ganaderas que se vienen desarrollando en la zona.*".

✓ Desestimada	Presente en: 1 Alegante
----------------------	--------------------------------

Respuesta:

La RCG.1ª, "*En el ámbito territorial del presente PGI no se permitirán actuaciones que supongan el deterioro o contaminación de hábitats naturales y de las especies silvestres.*", es una regulación genérica, que no va enfocada de forma expresa a la actividad agraria preexistente y que se desarrolla de forma habitual. Por ello, se considera que no es necesario introducir este matiz.

* **Alegación nº 24**

En la DAG.1ª se propone incorporar en el texto, cuando hace referencia a la renta agraria, "*(compensaciones económicas si se produjeran pérdidas)*".

✓ Desestimada	Presente en: 1 Alegante
----------------------	--------------------------------

Respuesta:

La DAG.1ª, que se plantea en el PGI en los siguientes términos: "*Se promoverá el desarrollo de las prácticas agrícolas acordes con la conservación de las especies de quirópteros presentes en las ZEC a través de los correspondientes acuerdos de explotación con los titulares de las explotaciones para el mantenimiento de la renta agraria de forma compatible con la conservación de los valores naturales*", pretende orientar y establecer criterios para fomentar las prácticas agrícolas que están en consonancia con los objetivos de conservación que establece el PGI, dejando abierta la posibilidad de contemplar los mecanismos adecuados para garantizar la renta y evitar pérdidas a los agricultores.

* **Alegación nº 25**

En la DRU.1ª, se propone incluir la referencia al órgano gestor.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
-------------------	--------------------------------

Respuesta:

Se considera una aportación que mejora el contenido de esta Directriz y, en este sentido, se propone la modificación del texto en los siguientes términos:



"DRU.1ª. Las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y **el órgano gestor** garantizarán la integridad de la Red Natura 2000 respecto de proyectos de desarrollo urbanístico y turístico que, aunque se realicen fuera del citado ámbito, puedan incidir negativamente en el estado de conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos."

* **Alegación nº 26**

Se considera que el término "ámbito" figura en tres apartados de forma indeterminada y solicitan que se aclare a qué se refiere. Es el caso de la RVC.1ª, la RUI.1ª y la RUI.2ª y la acción AC.1ª.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

En los casos mencionados el término ámbito hace referencia expresa a las ZEC, es decir, a la superficie incluida en el espacio protegido, cuyos límites vienen definidos y cartografiados en los Anexos 1 y 2.

* **Alegación nº 27**

En la acción AC.2ª, sobre los acuerdos y convenios de colaboración, proponen incorporar a las asociaciones de agricultores.

✓ Estimada	Presente en: 1 Alegante
------------	-------------------------

Respuesta:

Se considera de interés contar con la colaboración de las asociaciones de agricultores por lo que se propone la modificación del texto en los siguientes términos:

"a) Los ayuntamientos de Jumilla y Santomera, con los propietarios y agricultores **individuales, con las asociaciones de agricultores** y con asociaciones dedicadas a la conservación de la naturaleza, a fin de apoyar y potenciar aquellas iniciativas públicas o privadas que puedan incidir favorablemente en el estado de conservación de las especies clave presentes en las ZEC y sus hábitats."

* **Alegación nº 28**

En la Acción AC.7ª, Prácticas agrícolas compatibles con la conservación, proponen sustituir el texto "en el marco del PDR regional 2014-2020" por el texto "por parte de la comunidad autónoma" y añadir "en colaboración con las organizaciones agrarias".

✓ Estimada parcialmente	Presente en: 1 Alegante
-------------------------	-------------------------

Respuesta:

La primera propuesta es de difícil consideración ya que no existe otro marco financiero para el fomento de las prácticas agrícolas que el PDR regional 2014-2020, donde se priorizarán en varias de las medidas establecidas la pertenencia a Red Natura 2000, en consonancia también con lo que



establece el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España (MAP) para el periodo de financiación 2014-2020 (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, julio 2014). Sin embargo, sí es de interés la colaboración de las asociaciones de agricultores en el desarrollo de esta acción. Por tanto, el texto de la acción quedaría en los siguientes términos:

"- AC.7ª. Prácticas agrícolas compatibles con la conservación.

[...]

Se realizarán campañas informativas dirigidas a los agricultores del ámbito del PGI, en colaboración con las organizaciones agrarias, sobre actividades agrícolas favorecedoras de los quirópteros y programas de ayudas existentes."

6. ESTADÍSTICAS RELATIVAS A ALEGACIONES, RESPUESTAS Y CONTENIDOS DEL PLAN DE GESTIÓN

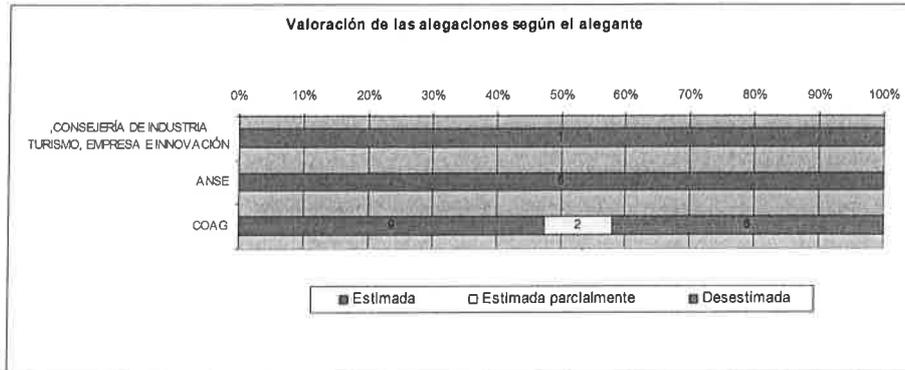
Valoración general de las alegaciones.		
Valoración	Número	%
Estimada	17	61%
Estimada parcialmente	2	7%
Desestimada	9	32%
TOTAL	28	100%



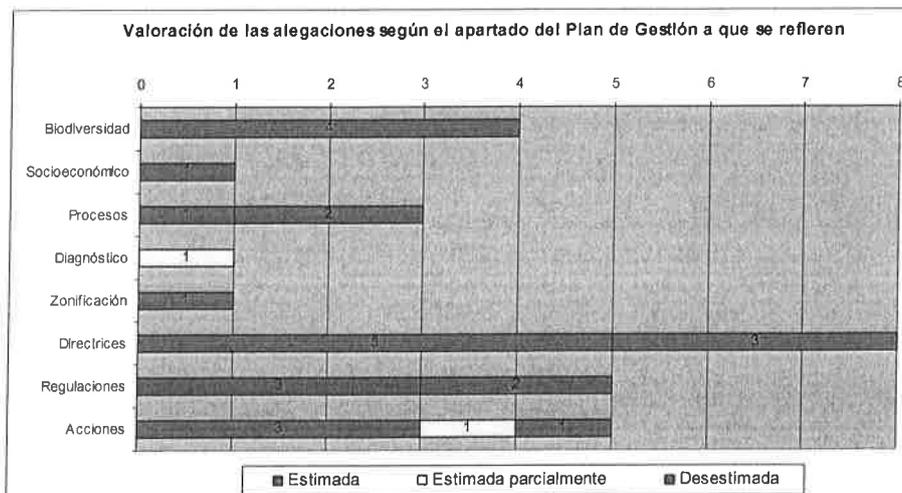
177



Valoración de las alegaciones según el alegante							
Alegante	Nº Total alegaciones	Estimada		Estimada parcialmente		Desestimada	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%
Consejería	1	0	0	0	0	1	100
ANSE	8	8	100	0	0	0	0
COAG	19	9	47	2	11	8	42



Valoración de las alegaciones según el apartado del Plan de Gestión a que se refieren.									
Apartado	Descripción	Nº Total alegaciones	Estimada		Estimada parcialmente		Desestimada		
			Nº	%	Nº	%	Nº	%	
Apartado 4	Descripción e interpretación de la Biodiversidad	4	4	100	0	0	0	0	
Apartado 5	Análisis socioeconómico	1	1	100	0	0	0	0	
Apartado 6	Procesos ecológicos	3	1	33	0	0	2	67	
Apartado 7	Diagnóstico. Análisis de actividades e impactos	1	0	0	1	100	0	0	
Apartado 11	Zonificación	1	0	0	0	0	1	100	
Apartado 12	Directrices y regulaciones	13	8	62	0	0	5	38	
	Acciones para la conservación y gestión	5	3	60	1	20	1	20	





128

Relación de alegaciones presentadas.					
Alegación		Apartado del Plan de Gestión a que se refiere la alegación	CITEI	ANSE	COAG
Nº	Valoración				
Alegación 01	Desestimada	12.2. Acciones para la conservación y gestión. AE.1ª y 2ª	X		
Alegación 02	Estimada	4.1. Especies de los anexos II y IV de la Directiva Hábitats		X	
Alegación 03	Estimada	4.1. Especies de los anexos II y IV de la Directiva Hábitats		X	
Alegación 04	Estimada	4.1. Especies de los anexos II y IV de la Directiva Hábitats		X	
Alegación 05	Estimada	4.1. Especies de los anexos II y IV de la Directiva Hábitats		X	
Alegación 06	Estimada	6.3. Conectividad ecológica		X	
Alegación 07	Estimada	12.1.4. Directrices y regulaciones relativas al uso público. RUP.1ª		X	
Alegación 08	Estimada	12.1.4. Directrices y regulaciones relativas al uso público. RUP.2ª		X	
Alegación 09	Estimada	12.2. Acciones para la conservación y gestión. AC.10ª y 11ª		X	
Alegación 10	Estimada	5.3.1. Agricultura			X
Alegación 11	Estimada	6.1. Respuesta de las especies y su hábitat ante agentes de perturbación			X
Alegación 12	Desestimada	6.3. Conectividad ecológica			X
Alegación 13	Estimada parcialmente	7. DIAGNÓSTICO. ANÁLISIS DE ACTIVIDADES E IMPACTOS			X
Alegación 14	Estimada	8.1. Resumen de los elementos clave			X
Alegación 15	Desestimada	11. ZONIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000			X
Alegación 16	Desestimada	12.1.1. Directrices y regulaciones generales. DG.1ª			X
Alegación 17	Estimada	12.1.1. Directrices y regulaciones generales. DG.3ª			X
Alegación 18	Estimada	12.1.1. Directrices y regulaciones generales. DG.4ª			X
Alegación 19	Estimada	12.1.1. Directrices y regulaciones generales. DG.6ª			X
Alegación 20	Desestimada	12.1.1. Directrices y regulaciones generales. RG.1ª			X
Alegación 21	Desestimada	12.1.2. Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental. DCG.2ª			X
Alegación 22	Desestimada	12.1.2. Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental. DCG.3ª			X
Alegación 23	Desestimada	12.1.2. Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental. RCG.1ª			X
Alegación 24	Desestimada	12.1.3. Directrices relativas al uso agrícola. DAG.1ª			X
Alegación 25	Estimada	12.1.5. Directrices y regulaciones relativas al régimen urbanístico, urbanización y edificación. DRU.1ª			X
Alegación 26	Estimada	12.1.6. Regulaciones relativas a las infraestructuras viarias. RVC.1ª 12.1.7. Regulaciones relativas a los usos industrial, energético y minero. RUI.1ª y 2ª 12.2. Acciones para la conservación y gestión. AC.1ª			X
Alegación 27	Estimada	12.2. Acciones para la conservación y gestión. AC.2ª			X
Alegación 28	Estimada parcialmente	12.2. Acciones para la conservación y gestión. AC.7ª			X

CITEI: Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación; ANSE: Asociación de Naturalistas del Sureste; COAG: Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos.

Murcia, a 22 de junio de 2015

JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN E
INTEGRACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Ramón Ballester Sabater.

ASESOR FACULTATIVO,

Fdo.: José Antonio Martínez Diez de Revanga.

VºBº
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE MEDIO
NATURAL,

Fdo.: Inmaculada Ramírez Santigosa.



INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO AL DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL “MINAS DE LA CELIA” (ES6200032) Y “CUEVA DE LAS YESERAS” (ES6200033).

1. JUSTIFICACIÓN

El presente informe complementa del emitido el pasado 22 de junio de 2015 por la Dirección General de Medio Ambiente, órgano entonces responsable de la tramitación del proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras, correspondiente a la API 7.

El informe de 22 de junio de 2015 constituía una valoración de las alegaciones recibidas durante el proceso de información pública a que fue sometido el Plan de Gestión el 29 de diciembre de 2014, mediante Anuncio publicado en el BORM nº 2, de 3 de enero de 2015. El anterior Anuncio se envió además a los Ayuntamientos cuyos términos municipales se encuentran total o parcialmente en el ámbito territorial del Plan de Gestión, para su inserción en los Tablones de Edictos respectivos, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Simultáneamente, se efectuó consulta institucional y audiencia a las diferentes administraciones e interesados.

En el plazo de información pública, que fue de dos meses, se recibieron 28 alegaciones distintas presentadas por diversas Consejerías, la Confederación Hidrográfica del Segura, la Mancomunidad de Canales del Taibilla, la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), y la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG). Finalizado el plazo de información pública, y conforme al artículo 16.1.c) de la Ley 27/2006, se realizó la valoración de las alegaciones mediante el citado informe de 22 de junio, en el que se ofrece una nueva redacción en numerosos apartados del texto del anteproyecto de Decreto y del Plan de Gestión Integral.

No obstante, con posterioridad a la fecha del informe (22 de junio), se han producido nuevos hechos y modificaciones normativas que determinan la conveniencia de introducir ciertos cambios y ajustes en los documentos del anteproyecto de Decreto y del Plan de Gestión Integral, y que son los siguientes:



1) Aprobación de las **Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia**, mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015 (Suplemento número 1 del BORM número 109 de 14 de mayo de 2015). Las Directrices figuran como Anexo a la Orden.

2) Entrada en vigor de la **Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.

3) Entrada en vigor de la **Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia**.

4) **Reorganización de la Consejería**. Mediante el **Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional**, se creó la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que viene a integrar las competencias de la anterior Consejería de Agricultura y Agua. En el seno de la nueva Consejería, el **Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (modificado por el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre)**, crea un nuevo órgano directivo, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría General, que asume las competencias y funciones en materia de *planificación* y gestión de espacios naturales protegidos, *de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales* y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, la coordinación interadministrativa ambiental y el secretariado del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

Así pues, la planificación de la Red Natura 2000, anteriormente dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, queda encomendada a la nueva Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente,

5) Se han recibido **nuevas alegaciones** de diversas entidades públicas y privadas.

Siguiendo el criterio mantenido en la tramitación de anteriores planes de gestión integral (así se hizo en la tramitación del Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia), estas nuevas alegaciones, aun recibidas fuera del plazo establecido para el trámite de información pública, serán valoradas y respondidas de la misma forma que las anteriores.



A continuación, la valoración de la incidencia que los nuevos hechos y circunstancias tienen en los documentos del Decreto y Plan de Gestión Integral del espacio protegido del Río Mula y Pliego, se llevará a cabo en los apartados diferenciados:

- Un apartado en el que se ponderarán las nuevas alegaciones recibidas (apartado 2).
- Un apartado de estadísticas relativas a las alegaciones y su valoración (apartado 3).
- Un apartado destinado a dar razón del resto de ajustes derivados de las Directrices y las modificaciones normativas y organizativas (apartado 4).

2. CONTENIDO Y RESPUESTA DE LAS NUEVAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO

Las alegaciones recibidas fuera del plazo de información pública han sido:

- Oficio de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía, de fecha 17 de julio de 2015.
- Escrito de alegaciones de FECOAM, de 23 de noviembre de 2015.
- Escritos de alegaciones de la CROEM y la Cámara de Comercio, ambos de idéntico contenido y fecha, de 15 de diciembre de 2015.

2.1 Dirección General de Bienes Culturales.

La Dirección General de Bienes Culturales considera que el PGI debiera reflejar lo siguiente:

- En el caso de la ZEC Cuevas de las Yeseras, su ámbito territorial limita con el perímetro de protección establecido para el yacimiento arqueológico La Mina, importante asentamiento argárico de hábitat en altura emplazado en las laderas de un cerro que culmina en un escarpe rocoso carbonatado fracturado y con abrigos, del que el informe da algunos detalles.
- En cuanto a la ZEC Minas de la Celia, hay que considerar con mayor atención el pasado geológico y minero de la zona, ya que los refugios de quirópteros en galerías y cavidades deben su existencia hoy a estos aspectos.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

En cuanto al interés minero, habría que identificar si en el ámbito de la ZEC hay vestigios de las labores mineras iniciadas a finales del XIX para la extracción de apatito.

Pero especial atención merece el sobresaliente interés geológico de la Minas de la Celia, como se pone de manifiesto en el trabajo *Actualización del Inventario de Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia* y el *Inventario eológico del Altiplano de Jumilla-Yecla*. Los límites del lugar de interés geológico definido en estos trabajos supera con mucho el área ocupada por el ámbito territorial propuesto para la ZEC.

Se rechaza. Lo propio de los planes de gestión, tal y como los caracteriza el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es fijar las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas. Por tanto, los planes de gestión están concebidos para la defensa del patrimonio natural, y no como un instrumento de protección del patrimonio cultural. Por su parte, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contiene todo un repertorio de dispositivos de protección del patrimonio cultural regional (declaración de bienes de interés cultural en sus distintas modalidades – monumento, conjunto histórico, jardín histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica, lugar de interés etnográfico– ; declaración e inscripción de bienes catalogados por su relevancia cultural; declaración de bienes inventariados; aprobación de planes especiales de protección de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico; autorizaciones; etc.), a los que la Dirección General de Bienes Culturales debe acudir para conferir la protección que merecen los valores culturales presentes en la Cueva de las Yeseras y Minas de la Celia. En particular, ampliar el ámbito espacial del plan de gestión con una zona mucho más amplia, por razones de interés estrictamente geológico, desvirtuaría la finalidad y objetivos de protección que el ordenamiento jurídico atribuye a los planes de gestión.

2.2 FECOAM.

Alegación nº 1

La Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) solicita que la limitación de la zona agraria sea eliminada.

Se rechaza. Las zonas de uso agrario incluidas en el ámbito del plan de gestión son muy reducidas y se incluyen dentro del plan de gestión por la necesidad de adoptar en